PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIX Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Junio de 1996. Núm. 25

Director: LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado Talapiz II, perteneciente al Municipio de Orizatlán, Hgo.

Págs. 1 - 10

Segunda Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Usdejé, perteneciente al Municipio de Tecozautla, Hgo.

Págs. 10 - 24

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 27/96-14, 121/92-14-CAM, 305/95-14, 306/95-14, 325/95-14, 327/95-14, 329/95-14, 377/95-14, 395/95-14 y 448/95-14.

Págs. 25 - 32

Decreto Núm. 5.- Que contiene el Reglamento de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, en el Municipio de Pachuca, Hgo.

Págs. 33 - 60

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

Págs. 61 - 63

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en el Municipio de Metepec, Hgo.

Págs. 63 - 66

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en el Municipio de Tlaxcoapan, Hgo..

Págs.66 - 69

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 70 - 84

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: NUM. 035/96
POBLADO: "TALAPIZ II"
MUNICIPIO: ORIZATLAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO ARTURO LEMUS CONTRERAS

México, Distrito Federal, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Documento digitalizado

Visto para resolver el juicio agrario número 35/96 que corresponde al expediente 2277, relativo a la dotación de tierras, iniciada de oficio, del grupo de campesinos del poblado denominado "TALAPIZ II", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

1o.- Obra en autos oficio número 002920 de catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, el cual en lo conducente a la letra dice: "atendiendo las indicaciones del C. Lic. Enrique Sánchez Gutiérrez, Vocal Consejero en diverso 021/88, del 28 de enero del año en curso, me permito presentar a esa superioridad el informe razonado sobre los antecedentes de la controversia existente entre los campesinos ejidatarios del poblado de 'TALAPIZ', del Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa y pequeños propietarios a quien les fue invadido su predio, siendo el siguiente: Lesvia Viggiano viuda de Torres y Sofía Alba Torres Viggiano. 'PATOLCO', 57-70-02 Has.

Tomando en consideración que el predio antes señalado fue invadido por ejidatarios del poblado de 'TALAPIZ', desde el año de 1983 y que las propietarias acudieron oportunamente ante esta Delegación y al Gobierno del Estado, haciendo gestiones para recuperarlo y dada la situación política y social que prevalecía en la región Huasteca Hidalguense, no se consideró pertinente su desalojo restituyendo (sic) la posesión a las referidas propietarias.

Por lo anteriormente expuesto y dado que hasta esta fecha prevalece la misma situación y que tratar de desalojarlos originaría un problema de carácter social por el tiempo transcurrido, se propone sean adquiridas vía compra y así darles una solución definitiva".

2o.- En virtud de lo anterior y de conformidad al acuerdo de coordinación celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Hidalgo y con el objeto de resolver el conflicto social existente entre los ejidatarios del poblado de que se trata y las propietarias del predio rústico denominado "Patolco" o "Agua Cruz", el Secretario de Gobernación de esa Entidad Federativa celebró contrato de compra-venta el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, con Lesvia Viggiano viuda de Torres y Alba Torres Viggiano, propietarias del inmueble referido, con una superficie de 57-10-00 (cincuenta y siete hectáreas, diez áreas); extensión que se destinaría para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de dotación de tierras al poblado denominado "TALAPIZ II", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo; fecha a partir de la cual se tuvo por iniciado el procedimiento de que se trata.

Documento digitalizado

Para acreditar su derecho respecto del inmueble materia de la operación, las propietarias aportaron la siguiente documentación:

Escritura pública número 514 de ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del licenciado Raúl Durán Moreno, Notario Público número 2 de Huejutla, Estado de Hidalgo, por medio de la cual se protocolizó la adjudicación de los bienes que integraban el haber hereditario de la sucesión intestamentaria de José Torres Torres, por medio de la cual se les adjudicó a Lesvia Viggiano viuda de Torres y Alba Torres Viggiano, el predio rústico denominado "Patolco" o "Agua Cruz", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, instrumento público inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 360, tomo III, libro 1, sección 1, de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

3o.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2277, habiéndose realizado la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa.

4o.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Rosendo Hernández Hernández, Epigmenio Hernández Torres y Felipe Martínez Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, según acta de asamblea general levantada el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

5o.- Para elaborar el censo agrario fue instruida por la Comisión Agraria Mixta Luisa Patricia Luna Mar, quien rindió informe de los trabajos efectuados el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, haciendo saber la existencia de noventa y tres habitantes en general, de los cuales veinte son jefes de familia y veintitrés campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es del tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

6o.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados mediante oficio número 22/DELEG/2015-1 de seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, quien rindió su informe el diecinueve del mismo mes y año; manifestó que el núcleo gestor se encuentra ubicado al sur del Municipio de Orizatlán, aproximadamente a cinco kilómetros y se comunica por medio de un camino de terracería; que dentro del radio de siete kilómetros se localizaron setenta

Documento digitalizado

y nueve predios rústicos de propiedad privada, los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus propietarios, dedicadas a la agricultura y a la ganadería, en los que se contiene el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos. El profesionista hace constar que las superficies fluctúan entre 2-00-00 (dos hectáreas) y 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero y monte laborable; que con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y de la oficina de Recaudación de Rentas, se comprobó que ninguno rebasa el límite de la superficie establecida para la pequeña propiedad por la Ley Federal de Reforma Agraria.

De igual manera manifestó que los campesinos de este poblado se encuentran en posesión de la pequeña propiedad de Lesvia Viggiano viuda de Torres, con una superficie de 57-86-57.68 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), la cual fue adquirida por el Gobierno del Estado a fin de dar solución al conflicto que existía entre los ejidatarios solicitantes de tierras y las propietarias.

7o.- En sesión efectuada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en los siguientes términos: "se concede por concepto de Dotación de Ejido al poblado de TALAPIZ II, Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 57-86-57.68 Has. que se tomarán íntegramente del predio denominado PATOLCO, ubicado en el Municipio de Orizatlán, propiedad de las CC. LESVIA VIGGIANO VIUDA DE TORRES y ALBA TORRES VIGGIANO, que los campesinos vienen trabajando desde hace varios años", no obstante que dicho inmueble había sido adquirido por el Gobierno del Estado de Hidalgo el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

8o.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo el quince de abril de mil novecientos noventa y tres, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de junio de ese mismo año.

9o.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 22/DELEG/0488 de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, instruyó a los ingenieros Baltazar Maldonado Yebra y José Pascual Calva Aldana, para que realizaran la ejecución del mandamiento citado; los comisionados rindieron su informe sin fecha, en el que manifestaron haber ejecutado en todos sus términos el mandamiento gubernamental, entregando

Documento digitalizado

una superficie de 57-86-57.68 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, sesenta y ocho miliáreas). El acta de posesión y deslinde fue levantada el primero de julio de mil novecientos noventa y tres.

10o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.

11o.- Por auto de dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 35/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De los trabajos censales practicados por Luisa Patricia Luna Mar, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos (legajo I, fojas 49 a 62) se llega al conocimiento de que la capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con los artículos 195 y 196 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de veintitrés campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley de la materia, cuyos nombres son:

1.-ROSENDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- ALBERTO HERNANDEZ TORRES, 3.- AQUILINA MARQUEZ MATEOS, 4.- CASIMIRO EPIFANIO HERNANDEZ, 5.- FELIPE EPIFANIO HENANDEZ, 6.- RAYMUNDO HERNANDEZ

Documento digitalizado

HERNANDEZ, 7.- FELICIANO ESCUDERO, 8.- PROCURO EPIFANIO HERNANDEZ, 9.- FELIPE MARTINEZ HERNANDEZ, 10.- JACINTO MARTINEZ HERNANDEZ, 11.- JACINTO ABREGO DIAZ, 12.- FLAVIO ABREGO MARQUEZ, 13.- CELESTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 14.- GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 15.- MARCIAL ESCUDERO HERNANDEZ, 16.- EUSEBIA TORRES RAMIREZ, 17.- CANDIDO HERNANDEZ TORRES, 18.- EPIGMENIO HERNANDEZ TORRES, 19.- VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, 20.- ALDOR SAIS CIRIACO MARTINEZ, 21.- GELACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ y 23.- ANTONIO AGUSTIN PEREZ.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del análisis realizado al expediente y concretamente a los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos (legajo I, fojas 75 a 88), se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante se localizaron setenta y nueve predios rústicos de propiedad privada, los cuales se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios, destinados a la agricultura y a la ganadería, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos, con superficies que fluctúan entre 2-00-00 (dos hectáreas) y 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero y monte laborable, los que, por sus características, no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley citada.

QUINTO.- Por otro lado, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente, se llegó al conocimiento de que con el objeto de resolver el conflicto social existente entre las propietarias del predio rústico denominado "Patolco" o "Aguà Cruz" y los ejidatarios del poblado que se trata, la Secretaría de la Reforma Agraria de conformidad con el acuerdo de coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de Hidalgo, el Secretario de Gobernación de esa Entidad Federativa celebró contrato de compra-venta

Documento digitalizado

el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, con Lesvia Viggiano viuda de Torres y Alba Torres Viggiano, propietarias del inmueble referido, según escritura número 514 de ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 360, tomo III, libro 1, sección 1, de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, con una superficie de 57-10-00 (cincuenta y siete hectáreas, diez áreas); extensión que se destinaría para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "TALAPIZ II", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo. A este respecto, es conveniente señalar que la superficie analítica real del predio es de 57-86-57.68 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), según se conoce de los trabajos relativos a la ejecución del mandamiento gubernamental realizados por los ingenieros Baltazar Maldonado Yebra y Pascual Calva Aldana, el primero de julio de mil novecientos noventa y tres, (legajo II, fojas 286 a 289).

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede afectar de las 57-86-57.68 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de agostadero de buena calidad, del predio denominado "Patolco" o "Agua Cruz", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de dotación de tierras del poblado denominado "TALAPIZ II", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, en beneficio de veintitrés campesinos capacitados.

La superficie objeto de afectación pasa a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Procede modificar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el quince de abril de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de junio de ese mismo año, en lo que se refiere al propietario del predio objeto de afectación.

Documento digitalizado

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras a favor de campesinos del poblado denominado "TALAPIZ II", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie 57-86-57.68 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio denominado "Patolco" o "Agua Cruz", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, propiedad del Gobierno del Estado, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veintitrés campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie objeto de esta sentencia, se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el quince de abril de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de junio de ese mismo año, en lo que se refiere al propietario del predio objeto de afectación.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

Documento digitalizado

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Arturo Lemus Contreras.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON **LIC. ARELY MADRID TOVILLA**

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS **LIC. JORGE LANZ GARCIA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

Documento Digitalizado

NOTA: Esta hoja número 9, corresponde a la sentencia emitida el veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, ên el juicio agrario 035/96, relativo a la dotación de tierras del poblado "TALAPIZ II", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo. CONSTE.

El Ciudadano Licenciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. .....

..... CERTIFICA .....

Que la presente fotocopia que va en - - - - 8 (OCHO) - - - - - fójas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo la vista, que obran en el expediente número 35/96 relativo al juicio Agrario DOTACION DE TIERRAS. Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsa a los 10 días del mes JUNIO de 1996. Doy Fé.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No.: 1297/93
POBLADO : "USDEJE"
MUNICIPIO : TECOZAUTLA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: MAGDALENA ELIA CASTILLO ARIAS

México, Distrito Federal, a nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Documento digitalizado

VISTO para resolver el juicio agrario número 1297/93, que corresponde al expediente 1913, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Usdeje", ubicado en el Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete y ejecutada el diez de mayo siguiente, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de ejido una extensión de 51-70-00 (cincuenta y una hectáreas, setenta áreas), de monte y agostadero para beneficiar a cuatro capacitados.

Posteriormente por Resolución Presidencial de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año y ejecutada el tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, se concedió al mismo poblado por concepto de ampliación una extensión de 177-60-00 (ciento setenta y siete hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero y riego para beneficiar a trece campesinos capacitados.

SEGUNDO. Mediante escrito de primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el ejido "Usdeje", Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo solicitó al Ejecutivo Local segunda ampliación de ejido, por carecer de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predios de probable afectación los denominados "La Matancilla" y "La Higuera", los cuales manifestaron tener en posesión desde el año de mil novecientos treinta y siete.

TERCERO. La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la que instauró el expediente respectivo el diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 1913.

La referida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado designó a Luis Villarreal García, mediante oficio número 10/689 de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, para constatar la elección del Comité Particular Ejecutivo, levantar el censo general agrario y verificar el grado de aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación.

Documento digitalizado

El comisionado rindió su informe el veintiuno de octubre del mismo año, afirmando que se trasladó al poblado "Usdeje" y practicó las diligencias encomendadas, resultando que los campesinos solicitantes eligieron a Teódulo Trejo Ocampo, Alfredo Hurtado Acevedo y Aldegundo Trejo Trejo, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos mediante oficios números 3/8006, 3/8007 y 3/8008 de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis; la diligencia censal determinó la existencia de noventa y tres habitantes, de los cuales treinta y cinco resultaron con capacitad para ser beneficiados en segunda ampliación; y por lo que hace a la inspección relativa al aprovechamiento de los terrenos ejidales, el comisionado afirma que recorrió dichos terrenos, comprobando que estaban cultivados en su totalidad con maíz, frijol y cebada.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta del Estado, comisionó al ingeniero Alfredo Olmos Ramírez, mediante oficio número 10/144 de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, para investigar el nombre y categoría correctos de los ranchos denominados "El Zapote" o "La Matancilla" y "El Zipathe" o "La Higuera".

El ingeniero Olmos Ramírez informó el día veintiocho de marzo del mismo año que se trasladó a la Recaudación de Rentas del Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo, en donde se le informó que "El Zipathe" o "La Higuera" se encuentra registrado a nombre de Francisco Trejo y que tiene una superficie de 150-33-00 (ciento cincuenta hectáreas, treinta y tres áreas), predio que colinda al norte con el río "San Juan del Río", al poniente y oriente con terrenos ejidales de "Usdeje" y al sur con pequeñas propiedades; que el predio "La Matancilla" tiene una superficie de 59-00-00 (cincuenta y nueve) hectáreas, colindando al norte con la hacienda "Yexto", al sur con la ranchería "Gandho", al oriente con el rancho "La Vega" y al poniente con pequeña propiedad de la señora Consuelo viuda de Marín Muñoz y con la Recaudación de Rentas, y que este predio está registrado a nombre de la señora María del Consuelo Ramírez. El comisionado anexa a su informe copias fotostáticas de actas circunstanciadas levantadas el dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis, de las que se desprende que el Presidente Municipal además de otras autoridades y campesinos, entregó dichas tierras a los mismos campesinos de "Usdeje", en los términos del artículo 8o. de la Ley de Tierras ociosas, vigente en aquella fecha.

El comisionado a que se hace referencia, informó igualmente, mediante escrito de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, que investigó ocho predios de propiedad particular que localizó dentro del radio de afectación del poblado promovente, sin anexar el

Documento digitalizado

correspondiente plano informativo de conjunto y sin señalar régimen de propiedad, grado de explotación y extensiones de los predios.

SEXTO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado aprobó dictamen positivo el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve proponiendo conceder al ejido solicitante, una superficie de 209-33-00 (doscientas nueve hectáreas, treinta y tres áreas), que se tomarían de los predios "Zipathe" o "La Higuera" registrado a nombre de Francisco Trejo y "La Matancilla" registrado a nombre de Consuelo Ramírez en la Oficina de Recaudación de Rentas.

SEPTIMO. El Gobernador del Estado no emitió el mandamiento correspondiente.

OCTAVO. La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado comisionó al ingeniero José Antonio Díaz González para la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios.

El profesionista rindió su informe el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, señalando que dentro del radio legal del poblado se localizaron el propio ejido "Usdeje" con una extensión aproximada de 190-00-00 (ciento noventa) hectáreas de agostadero cerril y de temporal; la ranchería "El Zipathe" o "La Higuera" con superficie de 154-93-23.88 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, veintitrés centiáreas, ochenta y ocho miliáreas) de agostadero cerril y temporal, está en posesión de ochenta y cinco ejidatarios; ranchería "El Paso" con superficie aproximada de 656-00-00 (seiscientas cincuenta y seis) hectáreas de agostadero cerril y temporal en posesión de sesenta pequeños propietarios; predio "La Salitrera", conjunto de pequeñas propiedades explotadas individualmente por treinta y cinco propietarios; "Hacienda de Banzha" en posesión del ejido "El Rito"; ranchería "El Riito" con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas) hectáreas, de las cuales 64-00-00 (sesenta y cuatro) son de riego y 136-00-00 (ciento treinta y seis) hectáreas de agostadero cerril, que se encontraron explotadas por ciento cuatro pequeños propietarios; ranchería "Yetay" con superficie aproximada de 165-00-00 (ciento sesenta y cinco) hectáreas de agostadero y temporal en posesión de noventa y siete pequeños propietarios; predio con una superficie aproximada de 76-00-00 (setenta y seis) hectáreas propiedad de José Rojo en posesión de treinta y ocho campesinos de "El Paso", rancho "El Zapote" o "La Matancilla" con extensión aproximada de 50-00-00 (cincuenta) hectáreas de temporal en posesión de ejidatarios de "Usdeje"; "Hacienda Yextho" con extensión aproximada de 300-00-00 (trescientas) hectáreas de agostadero cerril y temporal propiedad del ingeniero Arturo Alvarez Melo;

Documento digitalizado

pequeña propiedad de Caledonio Gómez con superficie aproximada de 36-00-00 (treinta y seis) hectáreas de temporal; rancho "La Ladrillera" con superficie aproximada de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro) hectáreas de cerril y temporal, propiedad de Consuelo Ramírez Viuda de Muñoz; rancherías de "Yando", "Rancho Viejo" y "La Esquina" con superficie aproximada de 587-00-00 (quinientas ochenta y siete) hectáreas de cerril y temporal en posesión de trescientos campesinos aproximadamente; pequeña propiedad "Cruz de Piedra" con superficie aproximada de 183-50-00 (ciento ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) de cerril y temporal, dividida entre ocho pequeños propietarios; pequeñas propiedades del valle de Tecozautla, en posesión de aproximadamente ciento quince propietarios; rancho "La Prosperidad y Pathe" propiedad de César Sánchez Lozano con superficies aproximadas de 80-00-00 (ochenta) y 97-00-00 (noventa y siete) hectáreas de cerril y temporal respectivamente; "San Antonio Tecozautla" con extensión aproximada de 325-00-00 (trescientas veinticinco) hectáreas de temporal en posesión de veinte ejidatarios; ranchería "Penñe" con superficie aproximada de 275-00-00 (doscientas setenta y cinco) hectáreas de temporal en posesión de treinta y tres pequeños propietarios; ranchería "Bomanxotha" en posesión del poblado de Tecozautla con superficie aproximada de 300-00-00 (trescientas) hectáreas de cerril y temporal; pequeñas propiedades de vecinos de "El Riito" con superficie de 265-00-00 (doscientas sesenta y cinco) hectáreas de cerril y temporal en posesión de treinta y dos pequeños propietarios; "Hacienda de Banzha fracción V"; rancho "La Prosperidad" con superficie aproximada de 18-00-00 (dieciocho) hectáreas, propiedad de Adolfo Resendiz Camacho. Del informe en comentario no se desprenden datos que permitan conocer el régimen de propiedad de los predios señalados.

NOVENO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó nuevos trabajos técnicos informativos, comisionando al ingeniero Julián Luján Luján, mediante oficio número 22/DELEG/00366 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El profesionista rindió su informe el nueve de agosto del mismo año, confirmando en casi todos sus puntos el informe rendido por el ingeniero José Antonio Díaz González; y por lo que hace al predio denominado "Zipathe" o "La Higuera", precisó que tiene una superficie de 154-96-24 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero de mala calidad con un cinco por ciento de temporal y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo a nombre de Francisco M. Ortiz, bajo la partida número 20, a fojas 22 frente, de la sección I, el dieciséis de agosto de mil novecientos once, y a nombre de Francisco Trejo en

Documento digitalizado

la oficina de rentas del mismo municipio, sin que se hayan pagado impuestos desde hace treinta años, y que asimismo los campesinos solicitantes explotan dicho predio en actividades agrícolas y ganaderas desde hace muchos años. Respecto al predio "La Matancilla", afirmó el comisionado que tiene una superficie de 35-12-70 (treinta y cinco hectáreas, doce áreas, setenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Urbano M. Muñoz, bajo la partida número 7, a fojas 6 frente, sección V de veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno; predio que se encuentra registrado en la Oficina de Rentas a nombre de Consuelo Ramírez viuda de Muñoz, sin pagar impuestos desde hace treinta y cinco años, y al igual que el predio anterior se encuentra en posesión y explotación de los campesinos solicitantes desde hace aproximadamente cuarenta y ocho años.

Según manifiesta el comisionado, de acuerdo con los levantamientos topográficos elaborados por personal de la propia Delegación Agraria en el Estado, la superficie real de los predios "Zipathe" o "La Higuera" y "La Matancilla" es de 154-96-24 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, veinticuatro centiáreas) y 35-12-70 (treinta y cinco hectáreas, doce áreas, setenta centiáreas) respectivamente. Al informe se anexan constancias del Registro Público de la Propiedad y de la Oficina de Recaudación de Rentas del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, documentos que respaldan el informe en comentario en relación a los predios "El Zipathe" y "La Matancilla".

DECIMO. El Delegado Agrario en el Estado emitió opinión el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expresándose en favor de conceder la ampliación al poblado solicitante; sin que exista en antecedentes constancia de que haya elaborado el resumen correspondiente.

DECIMO PRIMERO. El Cuerpo Consultivo Agrario acordó en sesión de pleno de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis que para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, era necesario se comisionara personal que notificara en los términos de ley a los propietarios de los predios "La Higuera" y "La Matancilla".

En auxilio del Cuerpo Consultivo Agrario el Delegado del Ramo en el Estado de Hidalgo, ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios al ingeniero Cristino Vargas Morelos, mediante oficio número 22-DELEG-005076 de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El comisionado rindió su informe el treinta de enero

Documento digitalizado

de mil novecientos ochenta y siete, confirmando en todas sus partes los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Julián Luján Luján; haciendo hincapié especialmente en que los ejidatarios de "Usdeje" se encuentran en posesión continua y pacífica de los predios "La Higuera" y "La Matancilla", agregando que no existen los presuntos propietarios de dichos predios, los que no pudieron ser localizados, ni ellos, ni sus familiares.

DECIMO SEGUNDO. La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó nuevos trabajos técnicos informativos al ingeniero Vargas Morelos, mediante oficio número 22-DELEG-002987 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El mencionado profesionista rindió su informe el día dieciséis del mismo mes y año, del que se desprende que investigó en la Oficina de Impuesto Predial de Tecozautla, Hidalgo, y en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, en el mismo Estado, llegando al conocimiento de que el predio "Zipathe", con superficie de 154-96-24 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, veinticuatro centiáreas), es propiedad de Francisco M. Ortiz, que el diez por ciento de dichos terrenos es de temporal, el cinco por ciento de riego y el ochenta y cinco por ciento de agostadero y se dedican al cultivo de maíz, frijol y hortalizas y a la cría de ganado menor; según inscripción en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 20, sección I, del año de mil novecientos once en Huichapan, Hidalgo; el predio "La Matancilla" con superficie de 35-12-70 (treinta y cinco hectáreas, doce áreas, setenta centiáreas) es propiedad de Urbano M. Muñoz, superficie de la cual el diez por ciento es de temporal y el noventa por ciento de agostadero, predio dedicado al cultivo de maíz y a la cría de ganado menor; inscrita bajo la partida número 71 de la sección V del año de mil novecientos treinta y uno en Huichapan, Hidalgo. El comisionado anexa a su informe las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en relación a los predios "El Zipathe" y "La Matancilla".

DECIMO TERCERO. El ingeniero Misael Arana Calvo fue comisionado por el Delegado Agrario para la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos, que habían de consistir en notificar a los legítimos propietarios de los predios "Zipathe" y "La Matancilla", y hacer un levantamiento topográfico de las instalaciones turísticas ubicadas dentro de "El Zipathe". El comisionado informó el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, que levantó el plano topográfico de las instalaciones

Documento digitalizado

turísticas, que arrojaron una superficie de 2-07-84 (dos hectáreas, siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas), dentro de las que se encontró un hotel, géiser, vestidores y balneario, dentro de los terrenos clasificados como de agostadero; en cuanto a las notificaciones, éstas no pudo entregarlas por no localizar a los propietarios, levantando un acta circunstanciada ante dos testigos, en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, colocando las cédulas notificatorias en los estrados de la Presidencia Municipal del lugar, durante veintiún días.

DECIMO CUARTO. El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó y emitió dictamen positivo el tres de marzo de mil novecientos noventa y tres; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO QUINTO. Por autó de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por campesinos radicados en el poblado "Usdeje", Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo, el cual fue registrado con el número 1297/93; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO SEXTO. En veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario dictó un acuerdo para mejor proveer, en los autos del presente juicio agrario, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para que se mandara notificar personalmente a Francisco M. Ortiz propietario del predio conocido como "El Zipathe" y a Urbano M. Muñoz propietario del predio "La Matancilla", ambos ubicados en el Municipio de Tecozautla, en la citada entidad federativa; a fin de que se respetasen en beneficio de ellos las garantías de audiencia y legalidad que señalan los artículos 14 y 16 Constitucionales, por no constar en autos en forma fehaciente, que hubiesen sido notificados personalmente.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, procedió a dar debido cumplimiento al despacho de antecedentes, y el dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro remitió el expedientillo conteniendo acta levantada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por el actuario del citado Tribunal, en el poblado "Usdeje", Municipio de Tecozautla, en la que consta que Urbano Morán Muñoz, falleció el doce de agosto de mil novecientos treinta y uno, acompañando al respecto, la fotocopia del acta de defunción

Documento digitalizado

correspondiente, por lo que se mandó notificar a sus causahabientes por edictos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de veintisiete y cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y en "El Sol de Hidalgo" de veintitrés de junio y tres de julio del mismo año.

Igualmente se anexa al expedientillo remitido por el Tribunal Unitario Agrario, una constancia expedida el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, mediante la cual comunica al citado Tribunal Unitario Agrario que Teódulo Trejo Ocampo, Abel Ocampo Acevedo y Aldegundo Trejo Trejo "...en la actualidad no viven en la comunidad de Uxdejhe, ya que se encuentran trabajando en la Ciudad de México, Distrito Federal, desde aproximadamente 15 años...".

Al conocerse con certeza que Urbano Muñoz propietario del predio "La Matancilla", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, había fallecido se estimó necesario mandar notificar a sus causahabientes, a fin de respetar en su beneficio las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales; por lo cual este Tribunal Superior Agrario ordenó en dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, girar nuevo despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a fin de que procediera a efectuar la notificación correspondiente en los términos del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previniendo que en el caso de que se desconociese su domicilio o el lugar donde se encontrase, debería de notificarse por edictos, en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

En veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se recibió en este Tribunal el despacho debidamente cumplimentado, relativo a la notificación a los causahabientes de Urbano Muñoz propietario del predio de "La Matancilla", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo; quienes no pudieron ser localizados personalmente, por lo que se les notificó por edictos, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo los días dieciséis y veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, y en el periódico "El Sol de Hidalgo" los días siete y veinticuatro del mismo mes y año; sin embargo en los edictos publicados en el citado Periódico "El Sol de Hidalgo", la publicación aparece en forma errónea, ya que se notifica a los causahabientes de "Urbano M. Ortiz", en vez de Urbano Muñoz o Urbano Morán Muñoz como se había ordenado.

Documento digitalizado

DECIMO SEPTIMO. Por acuerdo de treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, para mejor proveer, este Organo Jurisdiccional ordenó la práctica de trabajos técnicos en el predio "El Zipathe", inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Francisco M. Ortiz, a fin de conocer quién o quiénes y con qué carácter explotan las instalaciones turísticas allí localizadas, y solicitar opinión a la Comisión Nacional del Agua, en relación a un géiser localizado también en el mismo predio.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 remitió mediante oficio 665/95 TUA-SA un cuadernillo relativo al despacho AC/58/95 conteniendo el acuerdo anterior debidamente cumplimentado y del que se desprende que la actuaria del mencionado Tribunal Unitario se constituyó el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco en el ejido "Usdeje", pudiendo constatar que las instalaciones turísticas denominadas "Balneario el Géiser", son explotadas por la unión de ejidatarios "Usdeje", encontrándose entre los documentos inspeccionados una solicitud de registro de establecimientos de hospedaje número 920302 expedida por la Secretaría de Turismo, razón social "Sociedad de Ejidatarios El Géiser", cédula turística expedida a "Hotel Balneario El Géiser", número de registro 114380517100, categoría clase económica, veinticinco de agosto de 1992, con domicilio en carretera a Pathe, Estado de Querétaro, Tecozautla, Hidalgo, con licencia municipal número 007 de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, adjuntando un boleto original para entrar al "Centro Recreativo El Géiser".

Igualmente se adjunta oficio número B00.715.2.-001617 expedido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, en el que refiriéndose al aprovechamiento hidráulico del géiser localizado en el predio "El Zipathe", se lee "...se le hace de su conocimiento que en esta dependencia, dicho aprovechamiento se encuentra registrado con el título de concesión número 5HGO100507/26EMG94 a nombre de la sociedad de ejidatarios "El Géiser" y como representante al señor Santiago Ocampo Acevedo; para uso de servicios y con un volumen de 61,000 metros cúbicos. Con ello, ante esta institución, el pozo mencionado está legalmente reconocido...".

DECIMO OCTAVO. Con objeto de reponer la notificación efectuada a través de edictos en el Periódico "El Sol de Hidalgo" de siete y veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, a los causahabientes de Urbano Muñoz o Urbano Morán Muñoz, al haber aparecido la publicación en forma errónea, como se describe al final del resultando décimo sexto de esta sentencia; este Tribunal Superior Agrario ordenó, mediante acuerdo de nueve de agosto del año que se menciona, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Documento Digitalizado

14, se repusiera la citada diligencia y respetar en beneficio de los interesados la garantía de audiencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento al acuerdo anterior el Tribunal Unitario del Distrito 14 dio cumplimiento a lo ordenado en el mismo y remitió a este Organo Jurisdiccional mediante oficio número 954/95 TUA-SA de treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, expedientillo en veinticuatro fojas útiles, en las que obran las constancias de que los edictos relativos se publicaron nuevamente y en forma correcta en el periódico "El Sol de Hidalgo" los días diez y veinte de octubre del año que se menciona y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días dieciséis y veintitrés de octubre, también de mil novecientos noventa y cinco, con lo que se dio cabal cumplimiento a la notificación a los causahabientes de Urbano Muñoz o Urbano Morán Muñoz; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad jurídica del poblado se comprobó plenamente de acuerdo con lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende de autos, especialmente con la diligencia censal practicada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos por Luis Villarreal García, según la cual se determinó la existencia de treinta y cinco campesinos con capacidad para ser beneficiados; censo que se modifica por haberse demostrado que Teódulo Trejo Ocampo, Aldegundo Trejo Trejo y Abel Ocampo Acevedo, no viven en el ejido, ya que según constancia de desavecindad expedida el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres por el Presidente Municipal de Tecozautla, las personas mencionadas ya no tienen el carácter de campesinos, pues no se dedican al cultivo de la tierra, ni residen en el poblado desde hace aproximadamente quince años, por lo que se les excluye de la presente ampliación, resultando beneficiados únicamente los siguientes treinta y dos campesinos:

1.- Alfredo Hurtado Acevedo, 2.- Emilio Hurtado Acevedo, 3.- Ciro Hurtado Jiménez, 4.- Primo Ocampo

Documento digitalizado

Acevedo, 5.- Braulio Castañeda T., 6.- Felipe Arreola Maqueda, 7.- Timoteo Trejo Resendiz, 8.- Víctor Segura Valerio, 9.- Alfredo Segura Muñoz, 10.- Pascual Trejo Hurtado, 11.- Fidencio Trejo Hurtado, 12.- Faustino Acevedo Trejo, 13.- Raymundo Acevedo Trejo, 14.- Inocencio Hurtado, 15.- Onésimo Hurtado, 16.- Agustín Ocampo Acevedo, 17.- Gerónimo Segura, 18.- Leobardo Trejo Martínez, 19.- Valentín Trejo Resendiz, 20.- Luis Jiménez R., 21. Bonifacio Castañeda, 22.- Pedro Trejo Uribe, 23.- Eloy Trejo Trejo, 24.- Pablo Resendiz Trejo, 25.- Ramón Torres Martínez, 26.- J. Carmen Trejo Jiménez, 27.- José Trejo Jiménez, 28.- Adrián Resendiz, 29.- Eleuterio Resendiz T., 30.- Jacobo Resendiz T., 31.- Porfirio Acevedo Hurtado y 32.- Marcelino Acevedo H.

Por otra parte, en relación al requisito de procedibilidad señalado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó plenamente comprobado especialmente con la inspección ocular que al efecto practicó Luis Villarreal García, según su informe de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, del que se conoce que los terrenos ejidales estaban totalmente aprovechados con cultivos de maíz, frijol y cebada.

TERCERO. Que en la substanciación del procedimiento se cumplieron los requisitos que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de a Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo con las disposiciones anotadas en el primer considerando.

CUARTO. Que de acuerdo con las constancias que obran en autos, especialmente de los trabajos técnicos informativos y de los complementarios practicados, se desprende que dentro del radio de afectación del núcleo promovente se localizaron diversos predios, rancherías y congregaciones, divididas en fracciones que fluctúan entre 18-00-00 (dieciocho) y 275-00-00 (doscientas setenta y cinco) hectáreas, que todos estos predios constituyen pequeñas propiedades inafectables en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, atendiendo a su extensión, calidad de las tierras y régimen de propiedad; no obstante, de los informes rendidos por los comisionados Julián Luján Luján y Cristino Vargas Morelos el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y el treinta de enero y dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, se llegó al conocimiento de que se localizaron dos predios, el primero denominado "Zipathe" con superficie de 154-96-24 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, veinticuatro centiáreas), de las cuales diez por ciento son de temporal, cinco por ciento de riego y ochenta y cinco por ciento de agostadero, incluyéndose dentro del mismo predio la extensión de 2-07-84 (dos hectáreas, siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas) que constituye las instalaciones de un

Documento digitalizado

centro turístico; y el predio "La Matancilla", con superficie de 35-12-70 (treinta y cinco hectáreas, doce áreas, setenta centiáreas) de las cuales diez por ciento son de temporal y noventa por ciento de agostadero.

De las diversas constancias que obran en autos se desprende que los campesinos solicitantes poseen los predios de referencia desde hace aproximadamente cuarenta años, pues han estado abandonados por sus propietarios o causahabientes durante todo ese tiempo, por lo que resulta procedente afectar los predios que se mencionan, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar al poblado "Usdeje".

QUINTO. Que tomando en cuenta que se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales en beneficio de Francisco M. Ortiz, y de Urbano Muñoz, y causahabientes, a cuyos nombres se encuentran inscritos los predios "El Zipathe" y "La Matancilla", en el Registro Público de la Propiedad que se afectan por la presente sentencia, toda vez que fueron notificados por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo los días dieciséis y veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Periódico "El Sol de Hidalgo" los días siete y veinticuatro del mismo mes y año; y al conocerse con certeza que Urbano Muñoz falleció en el año de mil novecientos treinta y uno, se notificó por edictos a sus causahabientes, como se indica en los resultandos décimo sexto y décimo octavo de esta sentencia.

Que habiéndose certificado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, que el término de cuarenta y cinco días concedidos a Francisco M. Ortiz y causahabientes corrieron del diez de febrero al veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco; y del ocho de noviembre al veintidós de diciembre del mismo año en relación a Urbano Muñoz o Morán Muñoz y causahabientes, para la presentación de alegatos, sin que los interesados hayan comparecido, no obstante haber sido notificados legalmente; se estima procedente afectar los predios "El Zipathe" con superficie de 154-96-24 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, veinticuatro centiáreas), de las cuales diez por ciento son de temporal, cinco por ciento de riego y ochenta y cinco por ciento de agostadero, así como el predio "La Matancilla" con superficie de 35-12-70 (treinta y cinco hectáreas, doce áreas, setenta centiáreas) de las cuales diez por ciento son de temporal y noventa por ciento de agostadero, ubicados en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo; predios inscritos a nombre de Francisco M. Ortiz y Urbano Muñoz respectivamente, en el Registro Público de la

Documento digitalizado

Propiedad de dicha entidad federativa, por haber permanecido inexplotados por sus propietarios y causahabientes durante más de dos años consecutivos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Usdeje", ubicado en el Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "Usdeje", ubicado en el Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo, con una superficie total de 190-08-94 (ciento noventa hectáreas, ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas), afectando con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios denominados "El Zipathe" con superficie de 154-96-24 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, veinticuatro centiáreas) de las cuales diez por ciento son de temporal, cinco por ciento de riego y ochenta y cinco por ciento de agostadero, propiedad de Francisco M. Ortiz y "La Matancilla" con 35-12-70 (treinta y cinco hectáreas, doce áreas, setenta centiáreas) de las cuales diez por ciento son de temporal y noventa por ciento de agostadero, propiedad de Urbano M. Muñoz, predios ubicados en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la citada Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente;

Documento digitalizado

ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. JORGE LANZ GARCIA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

El Ciudadano Licenciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en 15 (QUINCE) fojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo la vista, que obran en el expediente número 1297/93 relativo al juicio Agrario 2DA. AMPLIACION DE EJIDO. Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsa a los 10 días del mes JUNIO de 1996 Doy Fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 14 Pachuca

Documento Digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 27/96-14, correspondiente al Poblado de "ZAPOTLAN DE - -- JUAREZ", Municipio, "ZAPOTLAN DE JUAREZ", en el Estado de Hidalgo; dictada el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria, - - "ejercitada por FELIPE y JUAN PEREZ PEREZ, hijos de la ejidataria que - "en vida llevó el nombre de PETRA PEREZ PEREZ, sobre la unidad de dota- "ción amparada con el certificado de derechos agrarios número 2796095,- "del poblado denominado "Zapotlán de Juárez", Municipio, "Zapotlán de - "Juárez", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, se reconocen derechos agrarios en- "calidad de titular a ANTONIO PEREZ BENITEZ, debido al repudio a here - "dar que hicieron valer los hijos de la finada titular; FELIPE y JUAN,- "ambos de apellidos PEREZ PEREZ.

" TERCERO.- Notifíquese e inscríbase en el Registro Agrario Na - "cional, la presente Resolución.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Re- "solución; así como a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede "en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de esta Resolución- en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y fíjense -- "los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - - VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número -- Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autori za para constancia y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 29 de mayo de 1996, dictada- por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción- en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, del expediente núm. 121/92-14-CAM, correspondiente al poblado denominado SANTIAGO CALTENGO, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidal go.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara improcedente e infundada la petición que formu "la la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el quince de noviembre de mil

Documento digitalizado

"novecientos noventa y uno, en el sentido de privar de sus derechos agrarios - "al ejidatario BRUNO CABALLERO ESPINOZA, a quien se le expidió el certificado- "de derechos agrarios número 3248429 y en consecuencia también resulta improce "dente declarar vacante la citada parcela que se localiza en el ejido del po-- "blado denominado SANTIAGO CALTENGO, Municipio de Tulancingo, del Estado de -- "Hidalgo, al no actualizarse en la especie la hipótesis que señala la fracción "I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, atento a lo expuesto- "en los considerandos CUARTO y QUINTO del presente fallo.

"SEGUNDO.- Se confirman los derechos agrarios del titular de la par- "cela amparada con el certificado de derechos agrarios número 3248429 BRUNO -- "CABALLERO ESPINOZA, del poblado denominado SANTIAGO CALTENGO, del Municipio - "de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y por ello queda sujeto con derechos y obli "gaciones como cualquier ejidatario del poblado mencionado, atento a lo expues "to en el considerando QUINTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta sentencia al Registro- "Agrario Nacional para su inscripcion y anotación legal procedente de conformidad "con lo dispuesto en el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Juz "gado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, comunicándole el cumplimien "to de la ejecutoria, objeto de la presente resolución.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente senten-- "cia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estra "dos de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al ejidatario - - "BRUNO CABALLERO ESPINOZA y al Comisariado Ejidal del ejido denominado SANTIA- "GO CALTENGO, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y en su oportuni "dad archívese este expediente como asunto totalmente concluído.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede- en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, -- quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 30 de mayo de 1996, dic tada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdic ción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO, del expe-- diente núm. 305/95-14, del poblado denominado SANTO TOMAS, Municipio de Zempoa la, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La promovente GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ, del poblado deno "minado SANTO TOMAS, Municipio de Zempoala, en esta Entidad Federativa, probó- "su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, "atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sen "tencia.

Documento digitalizado

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titu-- "lar ISIDRO RUIZ GUTIERREZ, del poblado denominado SANTO TOMAS, del Municipio- "de Zempoala, Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios núme- "ro 3054465, en favor de GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ, a quien se le debe expedir "su correspondiente certificado agrario, por lo expuesto y razonado en los con "siderandos TERCERO y CUARTO del presente fallo.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios -- "ISIDRO RUIZ GUTIERREZ, del poblado denominado SANTO TOMAS, Municipio de Zem-- "poala, Estado de Hidalgo, cancélese su certificado de derechos agrarios núme- "ro 3054465.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro- "Agrario Nacional para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agra- "ria, así como para la cancelación del certificado de derechos agrarios número "3054465 y la expedición del certificado agrario en favor de GUADALUPE PEREZ - "RODRIGUEZ.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en - "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de este Tribu- "nal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y- "al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese "este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI - VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 4 de junio - de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, - relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente 306/95-14 correspondiente al Poblado de SANTO TOMAS, Municipio de ----- Zempoala en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción suce-- "soria agraria a bienes y derechos del extinto ejidatario --- "ISIDRO RUIZ GUTIERREZ, del poblado de SANTO TOMAS, Municipio "de Zempoala en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos- "agrarios de ISIDRO RUIZ GUTIERREZ, en favor de ANGELINA RUIZ "PEREZ, en su oportunidad, se ordena expedir el certificado - "parcelario y de uso común en favor de la aquí reconocida.

Documento digitalizado

"TERCERO.- Copias que se autorizan de la presente "remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Delegación de- "la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos lega- "les a que haya lugar.

"CUARTO.- Notifíquese al interesado y copia de -- "estos puntos resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial "del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este - "Tribunal.

A S Í lo resolvió y firma la Magistrada LICEN--- CIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 27 de mayo de - - 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud - de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 325/95-14, correspondiente al poblado denominado LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdic "ción Voluntaria promovidas por FLORENTINO BIBIANO GODINEZ MARTINEZ, del "poblado denominado LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo,Tutotepec, Esta- "do de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a FLORENTINO BIBIANO "GODINEZ MARTINEZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identi "ficada en el resultando PRIMERO y considerando TERCERO de este fallo, - "localizada en el ejido denominado LA CUMBRE, perteneciente al Municipio "de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el "considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 fracción- "I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al - "Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales a que- "haya lugar.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los es- "trados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su- "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. "Cúmplase.

Documento digitalizado

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLA NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 28 de mayo de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 327/95-14, correspondiente al poblado denominado LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdic "ción Voluntaria promovidas por NICASIO GODINEZ DIAZ, del poblado denomi "nado LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a NICASIO GODINEZ -- "DIAZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "resultando PRIMERO y considerando TERCERO de este fallo, localizada en- "el ejido denominado LA CUMBRE, perteneciente al Municipio de San Barto- "lo Tutotepec, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el consideran- "do TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 fracción- "I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al - "Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales a que- "haya lugar.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los -- "estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su- "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. "Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA - LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo -- Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, - ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 3 de junio de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con-jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de JURISDICCION-VOLUNTARIA, del expediente número 329/95-14, del poblado denominado LA -- CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Juris-- "dicción Voluntaria promovidas por LEOBARDO FERNANDEZ GODINEZ, del pobla- "do denominado LA CUMBRE, Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de - "Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a LEOBARDO FERNAN-- "DEZ GODINEZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada "en el resultando PRIMERO y considerando TERCERO de este fallo, localiza- "da en el ejido denominado LA CUMBRE, perteneciente al Municipio de San - "Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el conside- "rando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 fracción "I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Re- "gistro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales a que ha- "ya lugar.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta senten-- "cia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los- "estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- "Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VI-- LLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 4 de junio de 1996, -- dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio de Controversia Agraria,- del expediente núm. 377/95-14, correspondiente al poblado denominado ALCANTARILLAS, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La parte actora MARIBEL ORTEGA RAMIREZ del poblado deno- "minado ALCANTARILLAS, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, probó su acción,- "por lo tanto se declara procedente restituirle la parcela que reclamó en este "proceso, la cual se encuentra identificada en autos, atento a lo expuesto en- "los considerandos TERCERO Y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada ESTEBAN ORTEGA CRUZ, -- "del poblado denominado ALCANTARILLAS, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, a "desocupar la parcela en litigio que indebidamente tiene en posesión, la cual- "se encuentra identificada en autos, misma que deberá entregarse a la legítima "titular MARIBEL ORTEGA RAMIREZ, atento a lo expuesto en el considerando CUAR- "TO de la presente sentencia.

"TERCERO.- Póngase en posesión de la parcela motivo de litis, mis- "ma que se encuentra identificada en autos a la actora MARIBEL ORTEGA RAMIREZ.

"CUARTO.- Se absuelve al demandado ESTEBAN ORTEGA CRUZ, del pago - "de daños y perjuicios, así como del pago de gastos y costas que le fueron re- "clamados en este juicio, toda vez que la Ley Agraria no los contempla.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en- "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de- "este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia y - "en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluído. "Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 24 de mayo de -- 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente 395/95-14, del poblado de -- AGUA BENDITA, Municipio de Metzquititlán en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria- "agraria a bienes y derechos de MIGUEL BADILLO SANCHEZ del poblado "de AGUA BENDITA, Municipio de Metzquititlán en el Estado de Hidal- "go.

"SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios del --- "extinto ejidatario MIGUEL BADILLO SANCHEZ, en favor de EMILIA --- "BADILLO SANCHEZ en calidad de dependiente económico y se le adju- "dica la unidad de dotación compuesta de dos fracciones que se --- "describen en los certificados parcelarios 14522 y 14518 mismos -- "que se mandan cancelar, así como el certificado de derechos sobre "tierras de uso común 05635, en su oportunidad expedir los que les "corresponden a la aquí reconocida.

"TERCERO.- Copias certificadas de la presente resolu- "ción que se autoriza remítanse al Registro Agrario Nacional y a la "Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para los ---- "efectos legales a que haya lugar.

Documento digitalizado

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutivos, publí-- "quense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense "en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA -- JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quién firma para constancia y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 448/95-14, correspondiente al Poblado de "FRANCISCO - - - VILLA", Municipio de "ZEMPOALA", en el Estado de Hidalgo; dictada el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal -- Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria, ejer- "citada por el cónyuge supérstite VICTOR LOPEZ JARILLO, sobre la unidad - "de dotación amparada, anteriormente, con el número 2499075, y actualmen- "te con el número 4021, a nombre de ROSA ALARCON DIAZ, del poblado denomi "nado "Francisco Villa", Municipio, "Zempoala", en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se reconocen derechos agrarios en cali- "dad de titular a JOSE LAZARO LOPEZ ALARCON, debido al repudio a heredar que hi- "zo valer su padre VICTOR LOPEZ JARILLO.

TERCERO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional; a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; y - "a las partes, personalmente, la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de esta resolución en - "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mis "mos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para - - constancia y da fe.

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA, HGO.

H . Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la H . Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 5

Que contiene el Reglamento de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales en el Municipio de Pachuca.

CONSIDERANDO

I.-Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio, y que no estén reservados a la Federación o al Estado.

II.-Que las actividades comerciales y la prestación de servicios debe ser regulada por un ordenamiento, que oriente las conductas de los comerciantes y prestadores de servicios, para salvaguardar sus derechos, los de los compradores y usuarios; y los de la población del municipio en general.

Por lo expuesto, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

Documento digitalizado

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Pachuca, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales. Su aplicación corresponde al Ayuntamiento, a través de la oficina de reglamentos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO.- Órgano superior del Gobierno Municipal, representativo y de naturaleza constitucional.

II.- REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.

III.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- El lugar en donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa comercial dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

IV.- LICENCIA.- El acto jurídico administrativo, en virtud del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral la facultad para operar un establecimiento comercial.

V.- PERMISO.- El acto jurídico administrativo, en virtud del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral la facultad de operar temporalmente y durante un evento determinado, uno o varios de los giros que requieren licencia.

VI.- DECLARACIÓN DE APERTURA.- La manifestación que hace ante el Ayuntamiento, la persona física o moral del inicio de actividades en un establecimiento comercial.

VII.- GIRO.- El tipo de actividad que se desarrolla en un establecimiento comercial.

ARTÍCULO 3.- Las facultades o atribuciones del Ayuntamiento, son las que en forma enunciativa y no limitativa se enumeran a continuación:

I.-Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Documento digitalizado

II.-Suspender las actividades, en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que operen algûn giro especialmente regulado, con el propósito de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.

III.-Expedir licencias y permisos en los términos de este ordenamiento.

IV.-Recibir las declaraciones de apertura de los establecimientos comerciales.

V.-Integrar un padrón de establecimientos comerciales.

VI.-Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere este reglamento.

VII.-Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

VIII.-Cancelar las licencias y permisos cuando así proceda, por infracciones a este ordenamiento.

IX.-Tramitar y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las autoridades municipales.

X.-Las demás que señala este reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, se deberán observar los requisitos previstos por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 5.- Los establecimientos comerciales que no requieran de licencia de funcionamiento, podrán iniciar sus actividades después de presentar, ante la Oficina de Reglamentos, la declaración de apertura, cumpliendo con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo I de este reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las actividades comerciales a que se refiere el artículo 12 requieren de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- Las actividades que se realicen en los establecimientos comerciales que no requieren de licencia, deberán sujetarse a las disposiciones generales y especiales en su caso, contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los formatos de solicitudes de expedición de licencia o permisos y los correspondientes a la declaración de apertura,

Documento digitalizado

serán proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento, estos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado, independientemente de la asesoría y orientación que deberá otorgar la Oficina de Reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 9.- Cuando para el funcionamiento de un establecimiento comercial se requiera de la fijación o colocación de anuncios, en la solicitud respectiva, se hará saber, acatándose lo dispuesto en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 10.- Cuando se pueda deteriorar el medio ambiente, o afectar el equilibrio ecológico, con el funcionamiento de los establecimientos comerciales, se deberá contar con la evaluación del impacto ambiental por la autoridad competente, previamente a la solicitud respectiva o a la presentación de la declaración de apertura.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del artículo precedente, los establecimientos comerciales que en su funcionamiento produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases o radiaciones de cualquier tipo, deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto expida la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Concejo Estatal de Ecología, quienes expedirán el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Requieren de licencia de funcionamiento los establecimientos comerciales que se dediquen a:

I.-Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar,

II.-Venta de bebidas alcohólicas al copeo,

III.-Discotecas, video bares, bares, peñas, salones de baile, centros nocturnos, restaurante bar, salones de fiestas, centros de espectáculos;

IV.-Hoteles, moteles;

V.-Baños y albercas públicos,

VI.-Clubes deportivos,

VII.-Salones de boliche y de billar,

VIII.-Escuelas de deporte, y

IX.-Juegos electrónicos, electromecánicos y de video.

Documento digitalizado

TITULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.-No tener comunicación interior con habitación o cualquier local ajeno al establecimiento,

II.-Contar con servicios sanitarios para uno y otro sexo, debidamente cerrados conforme a las disposiciones del reglamento correspondiente,

III.-En su caso, contar con el número de cajones de estacionamiento suficientes, cumpliendo éste con todas y cada una de las disposiciones del reglamento de estacionamientos públicos,

IV.-Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural, conforme al reglamento de construcciones del municipio, y

V.-De acuerdo al giro comercial de que se trate, cumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales, tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Tener a la vista la licencia que haya otorgado el Ayuntamiento o copia de la declaración de apertura y el registro comercial vigente,

II.-Destinar el local exclusivamente para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o declaración de apertura,

III.-Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, la lista de precios autorizados que corresponda a los servicios que proporcionen. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios de cada uno de ellos,

Documento digitalizado

IV.-Acatar el horario que para el giro de que se trate, establezca el reglamento respectivo; así como evitar que cualquier persona permanezca en el interior del establecimiento antes o después del horario autorizado,

V.-Impedir el acceso a los establecimientos comerciales a personas en estado de ebriedad evidente, o bajo el influyo de alguna substancia tóxica,

VI.-Evitar que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos, y que se practiquen juegos de azar de acuerdo con el reglamento respectivo,

VII.-Impedir conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución en los establecimientos,

VIII.-Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas de restricción o de peligro y salidas de urgencia,

IX.-Abstenerse de utilizar la vía publica para la realización de las actividades propias del giro del que se trate,

X.-Cumplir además, con las disposiciones estipuladas en otros reglamentos y con las específicas que para cada giro se señalen en este reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos del reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este reglamento, se consideran bebidas alcohólicas, además de lo dispuesto en el reglamento de venta y consumo de bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15°c, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., incluidos la cerveza y el pulque.

SECCION PRIMERA
DE LA VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE CERRADO

ARTÍCULO 17.- Las vinaterías, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y salchicherías, podrán vender al público bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, previa licencia otorgada por la Oficina de Reglamentos.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 18.- La cerveza en envase cerrado, podrá venderse además en depósitos, agencias, subagencias y demás lugares autorizados para su distribución.

ARTÍCULO 19.- Se consideran vinaterías, los expendios que en forma exclusiva vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.

ARTÍCULO 20.- Los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales a que se refiere esta sección, no podrán:

I.-Vender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir su consumo dentro del local,

II.-Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas, y

III.-Expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

SECCION SEGUNDA
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

ARTÍCULO 21.- En las cantinas, bares, restaurantes, discotecas, salones de fiesta, establecimientos de hospedaje y otros, podrá realizarse la venta de bebidas alcohólicas al copeo, previa la licencia expedida por la Oficina de Reglamentos. En las licencias se señalara el área o áreas en que se deba prestar el servicio.

En ningún caso se otorgara este tipo de licencias para establecer cantinas, pulquerías y cervecerías, a una distancia menor de 500 metros de cualquier centro educativo.

ARTÍCULO 22.- Las definiciones de lo que son cantinas, bares, cervecerías y pulquerías que se consignan en el reglamento de venta y consumo de bebidas alcohólicas, son aplicables a este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Independientemente de la licencia para el funcionamiento de hoteles, moteles, o clubes, centros deportivos, restaurantes y centros sociales, los propietarios, administradores o dependientes, deberán obtener licencia para abrir el servicio de bar.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 24.- El servicio de bar se prestará en una o mas áreas debidamente delimitadas por medio de desniveles, muros, canales o mamparas, construidos de tal forma que no causen molestias a los usuarios de los giros a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La venta de bebidas alcohólicas en los restaurantes, se hará para consumirse con alimentos quedando debidamente estipulado en la licencia que se expida.

ARTÍCULO 26.- No requerirá de licencia en los restaurantes, la venta y consumo de vinos de mesa, que no excedan de 15° G.L., siempre y cuando se haga con los alimentos.

ARTÍCULO 27.- En los clubes, hoteles y moteles, que cuenten con servicio de restaurante, podrá venderse cerveza, mediante la licencia respectiva.

ARTÍCULO 28.- Para vender cerveza en envase abierto para su consumo, en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos y deportivos, se requiere del previo permiso otorgado por la Oficina de Reglamentos.

La venta de dicho producto deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier material similar, quedando estrictamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico.

Asimismo, se prohibe la venta de cerveza y en general todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía publica, carpas y salas de cine.

ARTÍCULO 29.- Previo permiso del Ayuntamiento, se podrá vender cerveza en envase abierto o pulque en las ferias, romerías, kermesses y festejos populares. Para tal efecto, el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración, solicitud por escrito ante la Oficina de Reglamentos, con los siguientes datos:

I.-Nombre y firma del solicitante.

II.-Domicilio y registro federal de causantes.

III.-Clase de festividad o evento.

IV.-Ubicación del lugar en donde se realizará el evento.

V.-Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo.

Documento digitalizado

VI.-Producto que se expenderá.

VII.-Número de elementos de seguridad pública que guardarán el orden público.

La vigencia de los permisos, no excederá a la duración de la festividad de que se trate y se expedirán previo pago de la cooperación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los titulares de licencias expedidas de acuerdo con las normas de este reglamento, deberán cumplir con las que se establecen en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO III
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 31.- Se entiende por salón de baile y variedades el centro de diversión con pista, orquesta o conjunto musical, destinado para que el público pueda bailar mediante el pago de una cuota para su ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 32.- Se entiende por salón de fiesta, el centro de diversión que cuenta con pista para bailar, y facilidades para la instalación de orquesta, conjunto musical y/o música grabada; servicio de restaurante y bebidas alcohólicas, destinado para que los particulares, mediante un contrato, celebren en ese lugar actos sociales, culturales o convenciones.

ARTÍCULO 33.- Se entiende por salón discoteca, el centro de diversión que cuenta con pista para bailar, música viva o grabada, videograbaciones y servicio de restaurante y donde la asistencia al público es mediante el pago de entrada correspondiente. En estos lugares, se podrán vender bebidas alcohólicas, siempre que se cuente con la correspondiente licencia.

En este caso, el titular contraerá las obligaciones a que se refieren las fracciones I, II del artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 34.- Se entiende por peña el establecimiento que proporcione servicio de restaurante con venta de vinos, licores y cerveza; y en las que se ejecute música folklórica por conjuntos o solistas.

ARTÍCULO 35.- Los titulares de licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Documento digitalizado

I.-Prestar únicamente los servicios señalados en la licencia otorgada,

II.-Solicitar a la Oficina de Reglamentos, el permiso correspondiente para la presentación de espectáculos,

III.-Exhibir en lugar visible y con caracteres legibles, la lista de precios autorizados que correspondan a los servicios que proporcione.

ARTÍCULO 36.- Los titulares de las licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, deberán cumplir, además, con lo siguiente:

I.-No presentaran o cambiaran espectáculos sin el permiso respectivo.

II.-Vigilaran que no se altere el orden público.

ARTÍCULO 37.- Los titulares de licencias de centros de diversión tienen prohibido:

I.-Dar servicio en lugares distintos a las mesas o barras destinadas para tal efecto, y

II.-Permitir la asistencia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.

ARTÍCULO 38.- En los salones de baile y variedades se proporcionarán los servicios de música continua en vivo o grabada, pista de baile, alimentos y estacionamiento. Se podrán vender bebidas alcohólicas, siempre que se cuente con el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39.- Para la celebración de bailes y otros eventos sociales, se deberá contar con el permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Los organizadores de los eventos a que se refiere el artículo anterior, deberán comprometerse a guardar el orden y a no vender bebidas alcohólicas a menores de edad y a quienes se encuentren en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de alguna substancia tóxica.

Para los efectos de este artículo, los organizadores tienen la obligación de contar con elementos de seguridad pública, de acuerdo con la magnitud del evento y a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 41.- En las discotecas, se tocara música viva o grabada, o ambas, en los términos que establezca la licencia otorgada.

ARTÍCULO 42.- Las peñas podrán contar con grupos musicales o solistas, que interpreten música folklórica, pero no podrán brindar servicios para que bailen los asistentes.

ARTÍCULO 43.- Para que los titulares de licencia de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, puedan presentar proyecciones fílmicas o grabadas, requerirán que así se estipule en su licencia.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por establecimiento de hospedaje, los que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de hospedaje, los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, campos para casas móviles, casa de huéspedes y albergues.

ARTÍCULO 45.- Para instalar servicios complementarios en hoteles, moteles y apartamentos amueblados, se requiere que sean compatibles y autorizados en las licencias otorgadas. Estos servicios podrán ser de: restaurantes, bares, lavanderías, planchadurías, así como todos aquellos giros que sean necesarios para un mejor servicio.

ARTÍCULO 46.- Para poder brindar los servicios complementarios a que se refiere el artículo anterior, se deberá contar además con la licencia de funcionamiento respectiva, expedida por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Los hoteles, moteles, y apartamentos amueblados, contarán con instalaciones adecuadas en edificios construidos o adaptados especialmente para proporcionar servicios de alojamiento, conforme al Reglamento de Construcciones del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Los servicios complementarios se prestarán en locales que formen parte de la construcción y se encuentren separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos de tal forma que se eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y a los vecinos aledaños.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 49.- Con licencia complementaria para el servicio de bar, se podrá prestar el servicio en las habitaciones.

ARTÍCULO 50.- Los prestadores del servicio de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Exhibir en lugares visibles para el público y con caracteres legibles horarios de vencimiento, la de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores,

II.-Llevar control de llegadas y salidas de huéspedes, con anotación en libros o tarjetas de registro de sus nombre, ocupación, origen, procedencia, identificación y lugar de residencia; quedando a disposición de la autoridad municipal esta información cuando sea requerida,

III.-Colocar en cada una de las habitaciones en lugar visible, un ejemplar del reglamento sobre la prestación de los servicios,

IV.-Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables de faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento,

V.-Dar aviso al Ministerio Público, cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento,

VI.-Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas,

VII.-Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en las cajas del establecimiento,

VIII.-Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias,

IX.-Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles y servicios sanitarios,

X.-Dar aviso por escrito al H. Ayuntamiento, de la suspención de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión,

XI.-Contar con los extintores necesarios, y

XII.-Contar con un botiquín de primeros auxilios.

Documento digitalizado

CAPÍTULO V
DE LOS BAÑOS Y ALBERCAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA
DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- Baños públicos, son los establecimientos en donde se proporcionan servicios de regaderas, vapor, sauna, masaje, peluquería y otros similares, en los términos de la licencia otorgada.

ARTÍCULO 52.- Los baños públicos, deberán tener comunicación directa a la vía pública, con excepción de aquellos que funcionen anexos a hoteles, clubes o centros sociales, deportivos, escolares u otros centros de reunión que presten esta clase de servicios.

ARTÍCULO 53.- El personal que labore en los establecimientos a que se refiere esta sección, deberá contar con autorización sanitaria, conforme a la ley de la materia, teniendo obligación el titular de la licencia de funcionamiento, de acreditar tal cumplimiento.

ARTÍCULO 54.- Deberán cumplir los titulares de licencias de funcionamiento de baños públicos, con las siguientes obligaciones:

I.-Impedir el acceso al uso de los servicios, a personas que presenten síntomas de evidente ebriedad o de intoxicación por el uso de sustancias tóxicas, y de enfermedades contagiosas,

II.-Evitar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento,

III.-Los establecimientos deberán contar con área de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios y extremar las medidas de aseo e higiene,

IV.-Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, para garantizar la custodia de valores,

V.-Tener a la vista del público, recomendaciones para el uso racional del agua, y

VI.-Contar con un botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 55.- Los departamentos, áreas o vestidores para el servicio de baño colectivo, deberán estar separados para hombres y mujeres, debiendo ser atendidos por empleados del sexo que corresponda.

Documento digitalizado

SECCION SEGUNDA
DE LAS ALBERCAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 56.- Albercas públicas, son los establecimientos en donde se presta el servicio de natación, las cuales deberán cumplir con los requisitos que señala este reglamento y los que se estipulen en la licencia que se otorgue.

ARTÍCULO 57.- Durante el horario en que se preste el servicio en las albercas, existirá un sistema de vigilancia a cargo de guardavidas o salvavidas, así como personal y equipo de urgencia, que contará con oxígeno y bomba portátil, para prestar auxilio inmediato a aquellos usuarios que resulten accidentados.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios, administradores o encargados de las albercas públicas, deberán otorgar a los guardavidas, traje de baño, playera con la palabra "guardavidas" o "salvavidas", silbato y megáfono y serán responsables de que las personas que contraten para este efecto cuenten con el adiestramiento necesario para cumplir con dicha función.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios, administradores o encargados de albercas públicas, cumplirán con las obligaciones a que se refiere el artículo 54 de este reglamento.

ARTÍCULO 60.- Deberán colocarse en lugar visible al público y cerca de las albercas, equipos salvavidas y garrochas con dispositivos de salvamento, para que se pueda hacer uso de ellos con facilidad en caso de urgencia. En las albercas públicas que tengan un desnivel tajante entre la zona denominada alta y baja, deberán contar, precisamente en este punto, con una columna divisional perfectamente visible. Asimismo, deberán tener señalamientos de las profundidades de la alberca en forma visible.

ARTÍCULO 61.- Las albercas públicas contarán con equipo adecuado de purificación y recirculación de agua, con vestidores y regaderas de agua fría y caliente y sanitarios para mujeres y hombres, por separado, estas instalaciones se mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento e higiene.

ARTÍCULO 62.- En los establecimientos a que se refiere esta sección se podrán prestar servicios de vapor, sauna, masaje, peluquería y otros, en los términos de la licencia respectiva.

Documento digitalizado

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DEPORTE

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos a que se refiere este capítulo, son los clubes o centros deportivos que cuentan con instalaciones para la práctica de diversos deportes. En estos establecimientos se podrán prestar servicios complementarios compatibles, los que se harán constar en la licencia de funcionamiento principal, siempre y cuando se trate de giros que para su operación, también lo requiera.

ARTÍCULO 64.- El personal que labore en estos establecimientos, contará con la autorización sanitaria correspondiente, debiendo acreditarlo así el titular de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 65.- Los clubes o centros deportivos, podrán organizar espectáculos, justas o torneos deportivos, en los que el público pague por asistir, debiendo en este caso contar con el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento, y el visto bueno de la federación u organización deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Los titulares de la licencia de funcionamiento para los clubes o centros deportivos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Colaborar en los eventos deportivos que organice el Ayuntamiento,

II.-Contar con el número de profesores, instructores y entrenadores suficientes y debidamente capacitados para cada uno de los servicio deportivos que preste, debiendo acreditar tal preparación con un curriculum vitae,

III.-Exhibir en lugar visible al público los reglamentos interiores del establecimiento,

IV.-Contar con las instalaciones adecuadas para los servicios que ofrece, y

V.-Tener botiquín de primeros auxilios en lugar visible y accesible.

ARTÍCULO 67.- En los establecimientos en donde se impartan clases de karate, kung-fu, tae kwan do, judo y cualquier otro tipo de artes marciales, los titulares de la licencia, presentarán semestralmente ante el Ayuntamiento, una relación de los nombres, huellas dactiloscópicas y domicilio de los alumnos que hayan

Documento digitalizado

obtenido su inscripcion, asi como los que accedan a un nivel superior, alcanzando grados, categorias o cualquier otro tipo de reconocimiento; asimismo, proporcionarán los exámenes psicométricos practicados a los alumnos, maestros e instructores que impartan clase. Dichos exámenes serán realizados por profesionales en psicología debidamente acreditados. Además, los establecimientos deberán contar con equipos protectores cuando así lo ordenen los reglamentos respectivos y un equipo de primeros auxilios.

CAPÍTULO VII
DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO

ARTÍCULO 68. Los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberán cumplir, además de las disposiciones del reglamento en la materia, con lo siguiente:

I.-Las instalaciones deberán reunir las condiciones que fije el reglamento de construcciones del municipio,

II.-No podrán ubicarse a menos de 200 metros de escuelas de enseñanza primaria y secundaria,

III.-Prohibir la entrada en horarios escolares, a menores de 14 años, excepto en días festivos y periodos de vacaciones,

IV.-Las instrucciones para la operación de los aparatos, estarán escritas en idioma español,

V.-Contar por lo menos con un extintor a la vista del público, en perfectas condiciones y a una altura máxima de 1.50 metros,

VI.-Se bloquearan las ranuras de los aparatos al estar fuera de servicio, para evitar que los usuarios depositen alguna moneda.

ARTÍCULO 69.- Los aparatos electromecánicos que funcionen en locales cerrados, tendrán entre sí una distancia de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice su seguridad y la de los espectadores.

ARTÍCULO 70.- Los titulares de la licencia de funcionamiento de los giros a que se refiere este capítulo, tienen las obligaciones siguientes:

I.-No permitir que en el interior del local se ingieran bebidas alcohólicas,

II.-Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas y aparatos, no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente.

Documento digitalizado

TITULO TERCERO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 71.- Para la obtención de licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en este capítulo.

ARTÍCULO 72.- El interesado deberá presentar solicitud por duplicado ante la Oficina de Reglamentos, utilizando las formas que al efecto le proporcione dicha dependencia, las cuales deberán contener:

I.-Nombre, domicilio y registro federal de causantes del solicitante. En caso de que comparezca a través de representante legal, deberá señalar su nombre y domicilio, acreditando las facultades que tenga de representación.

II.-Nacionalidad del solicitante; si es extranjero, deberá comprobar que esta autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva.

III.-Nombre comercial del establecimiento.

IV.-Nombre del propietario.

V.-Ubicación del establecimiento, en el que se especificará nombre de la calle, número y/o letra, fraccionamiento o colonia.

VI.-Giro o actividad.

VII.-Domicilio fiscal del establecimiento.

VIII.-Monto de la inversión o capital social en giro.

ARTÍCULO 73.- A la solicitud deberán adjuntarse original y copia de:

I.-Constancia fehaciente de la escritura pública de la propiedad, o contrato privado traslativo de dominio o de uso, con el que se acredite la posesión o uso del inmueble destinados a ubicar el establecimiento mercantil.

II.-Solicitud de inspección del establecimiento comercial, por la Oficina de Reglamentos.

III.-Dictamen emitido por la delegación de la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, autorizando el funcionamiento del giro comercial, cuando su naturaleza lo requiera.

Documento digitalizado

IV.-Dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipal y Concejo Estatal de Ecología, de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, cuando por la naturaleza del giro comercial lo requiera.

V.-Constancia sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Recibida la solicitud, se integrará el expediente respectivo y se ordenará la visita de inspección.

ARTÍCULO 75.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que fue admitida la solicitud de funcionamiento, la autoridad deberá resolver lo que proceda, comunicando la resolución al interesado.

ARTÍCULO 76.- Transcurrido el plazo señalado por el artículo anterior, sin que la autoridad haya emitido su resolución, se considerará que la licencia ha sido otorgada automáticamente al solicitante, siendo este último el que deberá acudir a la Oficina de Reglamentos y a la Tesorería Municipal para realizar el pago que por concepto señale la ley respectiva

ARTÍCULO 77.- En caso de cumplir con todos los requisitos que establece este reglamento y previo pago de los derechos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, se entregará la licencia de funcionamiento al interesado o a su representante.

ARTÍCULO 78.- Expedida la licencia de funcionamiento, se otorgará el registro comercial correspondiente, el cual tendrá una vigencia de doce meses, debiendo realizar el pago respectivo por concepto de renovación durante los dos primeros meses de cada año, directamente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 79.- Las licencias expedidas, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular, sin causa justificada, no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la misma, durante un lapso de seis meses.

ARTÍCULO 80.- Al realizar el traspaso de algún establecimiento comercial, el adquiriente deberá solicitar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la licencia a su nombre, presentando para tal efecto, el documento translativo de dominio y la licencia respectiva.

Documento digitalizado

Recibida la solicitud y licencia, y una vez comprobado que el adquirente ha cumplido con los requisitos legales, la autoridad, durante los diez días siguientes procederá a expedir la nueva licencia, así como el registro comercial correspondiente, sin costo alguno.

ARTÍCULO 81.- El establecimiento comercial, objeto de traslado, no podrá cambiar de giro sin previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual deberá procederse en los términos que fija este ordenamiento, para la expedición de licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido realizar cambios de domicilio o ubicación de los establecimientos comerciales, sin previa notificación a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 83.- La ampliación de giros comerciales, requiere del cumplimiento de los requisitos que se establecen en este reglamento, para la obtención de licencias de funcionamiento, presentando para el efecto ante la Oficina de Reglamentos, la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 84.- Para el otorgamiento de un permiso, se deberá formular solicitud por escrito en el que se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 72 y los demás datos y documentos que se señalan en este ordenamiento para caso específico.

ARTÍCULO 85.- Recibida la solicitud de permiso, la Oficina de Reglamentos la estudiará y si procede, expedirá el permiso previo pago de los derechos señalados en la ley correspondiente, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo fijado sin la respuesta de la Autoridad, se entenderá que el permiso se ha otorgado automáticamente y el solicitante deberá efectuar el pago ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

ARTÍCULO 86.- La declaración de apertura de establecimientos comerciales que no requiera de licencia para su funcionamiento, se hará previamente al inicio de actividades, en los formatos que al efecto proporcione la oficina de reglamentos y en los que el interesado, manifestará los siguientes datos:

Documento digitalizado

I.-Nombre, domicilio, registro federal de causantes y nacionalidad del declarante. Si es extranjero, los datos de autorización de la Secretaría de Gobernación, que le permita dedicarse a la actividad por la que declara la apertura. Si se trata de persona moral, los datos de la escritura constitutiva de la sociedad y de la personalidad del representante;

II.-Ubicación del establecimiento,

III.-Clase de giro o giros,

IV.-Nombre o razón social del establecimiento,

V.-La manifestación de que cuenta con licencia sanitaria, en su caso, y

VI.-Los datos del título con el que el interesado acredita el derecho al uso del inmueble.

La declaración de apertura, deberá hacerse bajo protesta de decir verdad de que se cumplen con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 87.- La declaración de apertura, se presentará por duplicado ante la Oficina de Reglamentos, correspondiendo el original a la propia oficina y la copia al declarante, la que será devuelta debidamente sellada.

ARTÍCULO 88.- La declaración de apertura autoriza al declarante a realizar exclusivamente el giro o giros declarados, mismos que deberán estar dentro de los usos permitidos.

ARTÍCULO 89.- Recibida la declaración de apertura, la Oficina de Reglamentos la estudiará y si cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige este reglamento, otorgará el registro comercial respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentacion de la declaración. Trascurrido dicho plazo sin respuesta de la autoridad, se entenderá concedido el registro automáticamente, y el interesado podrá solicitar a la Oficina de Reglamentos, la constancia respectiva.

ARTÍCULO 90.- El registro comercial, tendrá una vigencia de doce meses, debiendo renovarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 91.- Cualquier traspaso o modificación del domicilio del establecimiento no causará pago alguno, pero deberá comunicarse

Documento digitalizado

por escrito a la Oficina de Reglamentos dentro de los siguientes cinco dias habiles al en que se produzca, asi como cualquier cambio de giro.

ARTÍCULO 92.- El propietario o administrador del establecimiento, deberá dar aviso a la Oficina de Reglamentos, del cierre del mismo.

TITULO CUARTO
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, CANCELACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 93.- Los establecimientos comerciales estarán sujetos a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento, quien a través de la Oficina de Reglamentos, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Las visitas de inspección que realicen los inspectores de la Oficina de Reglamentos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.-Toda visita se realizara previa orden dada por escrito, emitida por la Oficina de Reglamentos, la que contendrá nombre comercial y ubicación del establecimiento comercial por inspeccionar; objeto de la visita, fundamento y motivacion de la misma; nombre del inspector o inspectores que llevarán a cabo la diligencia, fecha y firma de la autoridad que expida la orden.

II.-El inspector o inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la autoridad municipal correspondiente ante el titular de la licencia o permiso, propietario, administrador, encargado o representante legal del establecimiento y entregara copia de la orden de inspección.

III.-De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará lugar, fecha y hora; nombre de la persona con quien se haya entendido la diligencia, domicilio de la misma y resultados. El acta deberá ser firmada por el inspector, la persona que intervino como representante del establecimiento y por dos testigos de asistencia propuestos por el interesado, o en su rebeldía, por el inspector, haciendo constar esta circunstancia.

IV.-Si alguna de las personas que intervinieron en tal diligencia, se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, no afectando con ello la validez del acto.

Documento digitalizado

V.-El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta, que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Oficina de Reglamentos sus inconformidades, anexando las pruebas que estime pertinentes y los alegatos que a su derecho convengan.

VI.-La copia del acta, se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la autoridad que giró la orden.

ARTÍCULO 95.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción V del artículo precedente, y si no se presentó inconformidad, la Oficina de Reglamentos calificará las infracciones que hubiere encontrado, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Si existe inconformidad, deberá ser resuelta previamente, tomando en consideración las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que se dicte, será notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 96.- Las violaciones a los preceptos de este ordenamiento, serán sancionadas administrativamente por la Oficina de Reglamentos, con una o mas de las siguientes sanciones:

I.-Multa de 20 a 500 días de salario mínimo vigente en la región.

II.-Cancelación de licencia o permiso.

III.-Clausura.

ARTÍCULO 97.- Para la fijación de las sanciones económicas, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, así como, la naturaleza y el tipo de giro o establecimiento.

ARTÍCULO 98.- Además de lo establecido en este ordenamiento, procederá la clausura de establecimientos comerciales, en los siguientes casos:

I.-Por carecer de licencia o permiso.

II.-Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en el permiso o licencia de funcionamiento.

Documento digitalizado

III.-Por realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieren de licencia de funcionamiento.

IV.-Cuando por motivo de la operación de algún establecimiento, se pongan en peligro la seguridad, salud y orden público de los vecinos.

V.-Cuando se haya cancelado el permiso o licencia. Independientemente de la clausura, se podrá imponer la sanción económica correspondiente.

ARTÍCULO 99.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción que se haya impuesto con antelación, y si se persiste en las mismas faltas, se sancionará con la cancelación de la licencia o permiso, o clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 100.- Además de las establecidas en este Reglamento, son causas de cancelación de licencia o de permiso las siguientes:

I.-No iniciar operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia o permiso.

II.-Suspender sin causa justificada, las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.

III.-Por realizar de manera reiterada, actividades diferentes a las autorizadas en la licencia de funcionamiento o permiso.

Cuando por motivo de operación de un establecimiento se ponga en peligro la seguridad, salud u orden público de los vecinos.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 101.- El procedimiento para la cancelación de licencias y permisos, se iniciará en los casos a que se refiere el artículo anterior, citando al titular de la licencia o permiso mediante notificación personal, con excepción del caso contenido en el artículo 106, en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca ante la Oficina de Reglamentos, a hacer valer lo que a su derecho convenga dentro de los cinco días hábiles siguientes al

Documento digitalizado

de la notificación y ofrezca las pruebas que considere conveniente. En caso de no comparecer, se tendrán por ciertas las imputaciones.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 102.- Son admisibles todas las pruebas que en derecho procedan, a excepción de la confesional de la autoridad y las que sean contrarias a la moral y buenas costumbres; las pruebas deberán relacionarse directamente con las causas que originaron el procedimiento.

ARTÍCULO 103.- En la audiencia a que se refieren los artículos precedentes, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida, las partes alegarán lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 104.- Concluida la audiencia, la Oficina de Reglamentos tendrá diez días hábiles para dictar su resolución, debidamente fundada y motivada, misma que notificará personalmente al interesado. En caso de ser procedente la cancelación, se ordenará la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 105.- La Oficina de Reglamentos, notificará a la Tesorería para los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones que cancelen las licencias o permisos.

CAPÍTULO IV
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 106.- Las notificaciones a las que alude el presente ordenamiento, se harán personalmente al interesado, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 107.- Las notificaciones se harán por publicación, en los supuestos señalados en el artículo 100, fracciones I y II, para la instauración del procedimiento de cancelación y para su resolución en caso de que el interesado no hubiera comparecido.

La publicación deberá hacerse en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 108.- Las notificaciones personales, se harán:

I.-Al titular de la licencia o permiso, administrador de la negociación o a su representante legal, que requieran de dichas autorizaciones conforme a este reglamento.

II.-Al propietario o administrador de la negociación o a su representante legal, en caso de establecimientos que no requieran de licencia para su funcionamiento.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 109.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 110.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en la negociación o establecimiento.

ARTÍCULO 111- Deben firmar las notificaciones el notificador y el notificado, si este no firmara, lo hará el notificador con dos testigos de asistencia, haciendo constar esta circunstancia. En caso de no saber firmar el notificado deberá imprimir su huella digital. A toda persona se le dejará copia simple sellada de la resolución que se le notifique.

ARTÍCULO 112.- Las notificaciones deberán hacerse en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 113.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este ordenamiento, podrán ser recurridas por los interesados, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 114.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión, los que se interpondrán por escrito, anexándo los documentos en que funde su derecho y con que acredite el interés jurídico el recurrente.

ARTÍCULO 115.- El recurso de revocación, tendrá por objeto, confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerse ante la Oficina de Reglamentos. Contra la resolución de este recurso, procede el de revisión, el que se interpondrá únicamente ante el C. Presidente Municipal, teniendo por objeto confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTÍCULO 116.- El escrito en el que se interponga el recurso, contendrá:

I.-Nombre, domicilio y registro federal de causantes, del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la autoridad que conozca del asunto.

Documento digitalizado

II.-La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.

III.-El acto o resolución recurrida.

IV.-Los agravios que a juicio del recurrente, le causen la resolución o el acto impugnado.

V.-La mención de la autoridad que haya dictado la resolución.

VI.-Las pruebas que se ofrezcan en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos respectivos. No podrá ofrecerse como prueba, la confesional de la autoridad.

VII.-Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las actas de inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente.

VIII.-Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 117.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo, y si con los documentos presentados se demuestra el interés jurídico; en caso contrario se desechará de plano el recurso.

En caso de ser admitido el recurso, se dictará la suspensión si fuere procedente y se desahogarán las pruebas presentadas en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión.

ARTÍCULO 118.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender, si se cumplen los requisitos siguientes:

I.-Que lo solicite así el interesado.

II.-Que no se siga perjuicio al interés general.

III.-Que no se trate de infracciones reincidentes.

IV.-Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y

V.-Se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 119.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto impugnado.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 120.- La resolución que se dicte al respecto, se notificará al interesado en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, se le notificará a través de los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 121.- Si la resolución favorece al interesado, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

ARTÍCULO 122.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, abrogan las del anterior, así como todas aquellas que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El C. Presidente Municipal, tendrá facultades para resolver cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento, atendiendo siempre al interés general.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Sr. Julio Vargas Hernández
Presidente de la H. Asamblea Municipal

C. Maricela Tinoco Moreno
Regidor Secretario

C. Maribel Abonce Téllez
Regidor Pro-Secretario

Lic. Jesús Merino Gómez
Síndico Procurador

Profr. Atalo Islas Miranda
Regidor

Lic. Diana Lorena Salinas Silva
Regidor

Sr. Marcelino Angeles Velasco
Regidor

Documento digitalizado

Profra. Rebeca Hernández Blancas
Regidor
Sr. Carmelo G. Fernández Hernández
Regidor
Dra. Susana Camacho Licona
Regidor
Sr. Samuel García García
Regidor
Sr. Atilano Martínez Hernández
Regidor
Sr. Eduardo Venegas Luna
Regidor

L.A.E. Carlos A. Castañeda Gutiérrez
Regidor
C. Martha Monzalvo Santillán
Regidor
Sr. Santos Chávez Hernández
Regidor
Lic. Marina de los A. Hernández Z
Regidor
Sr. Modesto G. Ortíz Legorreta
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal Constitucional.

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ

Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
REPUBLICA MEXICANA
MUNICIPIO DE PACHUCA EDO. DE HGO

El Secretario Municipal

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ

Rúbrica.

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL
IXMIQUILPAN, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

C. C.P. JORGE ROCHA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXMIQUILPAN, HGO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION , LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO 1.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION, ASI COMO, SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

Documento digitalizado

ARTICULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA INTEGRADO POR:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.
II.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA JURISDICCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
III.- EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.
IV.- EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.
V.- EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
VI.- EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
VII.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.
VIII.-EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
IX.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18 AVA. ZONA MILITAR.
X.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
XI.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.
XII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
XIII.-EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
XIV.- EL REPRESENTANTE DE LA SUB'SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
XV.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.

IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO MUNICIPAL SE REUNIRA CADA TRES MESES Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD SE INTEGRARA CONSIDERANDO A LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6.- DICHO COMITE ELEGIRA UNA MESA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Documento digitalizado

IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

V.- PARA EL CASO DE LOS COMITES EN CUYOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRE UNA DELEGACION REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRAN PROPONER ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y POR ASI CONVENIR, DIVERSAS OPCIONES DE CIUDADANOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA SECRETARIA SERA LA ENCARGADA DE DESIGNARLO.

VI.- EVALUAR EVENTUALMENTE EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES DEL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXMIQUILPAN EDO. DE HIDALGO

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. JORGE ROCHA TREJO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
METEPEC, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. ESTELA YAÑEZ TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC,HGO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA-- DOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE -- COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; EL ACUERDO DEL CONSE JO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIAN- TE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y- FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN --

Documento digitalizado

EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145 FRACCION I -- DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 FRACCION III DE LA -- LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO .- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO -- LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

ARTICULO 1.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION ASI COMO, SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA INTEGRADO POR:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.

II.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA JURISDICCION -- CORRESPONDIENTE.

III.- EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.

IV.- EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.

V.- EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.

VI.- EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

VII.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.

VIII.-EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

IX.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18 AVA. ZONA MILITAR.

X.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

XI.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.

XII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

XIII.-EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD - -- NACIONAL.

XIV.- EL REPRESENTANTE DE LA SUB'SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

XV.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Documento digitalizado

ARTICULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.

IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4 .- EL CONSEJO MUNICIPAL SE REUNIRA CADA TRES MESES Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5 .- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD SE INTEGRA CONSIDERANDO A LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6 .- DICHO COMITE ELEGIRA UNA MESA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7 .- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

V.- PARA EL CASO DE LOS COMITES EN CUYOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRE UNA DELEGACION REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRAN PROPONER ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y POR ASI CONVENIR, DIVERSAS OPCIONES DE CIUDADANOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA SECRETARIA SERA LA ENCARGADA DE DESIGNARLO.

VI.- EVALUAR EVENTUALMENTE EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES DEL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

Documento digitalizado

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PU BLICACION EL EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, HGO., AL - - PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

C. ESTELA YAÑEZ TENORIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

REGIDOR

REGIDOR

REGIDOR

REGIDOR

SINDICO PROCURADOR

REGIDOR

REGIDOR

REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TLAXCOAPAN, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. DR. LEOBARDO FCO. HERNANDEZ TOVAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAXCOAPAN, HGO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO :

Documento digitalizado

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE :

A C U E R D O :

ARTICULO 1 .- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION, ASI COMO, SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2 .- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA INTEGRADO POR :

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.
II. EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA JURISDICCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
III. EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.
IV. EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.
V. EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
VI. EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
VII. EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.
VIII. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
IX. EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18 AVA. ZONA MILITAR.
X. EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
XI. EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.
XII. EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
XIII. EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
XIV. EL REPRESENTANTE DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
XV. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 3 .- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.

Documento digitalizado

II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVEZ DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.

IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4 .- EL CONSEJO MUNICIPAL SE REUNIRA CADA TRES MESES Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5 .- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD SE INTEGRARA CONSIDERANDO LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6 .- DICHO COMITE ELIGIRA UNA MESA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7 .- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

V.- PARA EL CASO DE LOS COMITES EN CUYOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRE UNA DELEGACION REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRAN PROPONER ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y POR ASI CONVENIR, DIVERSAS OPCIONES DE CIUDADANOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA SECRETARIA SERA LA ENCARGADA DE DESIGNARLO.

VI.- EVALUAR EVENTUALMENTE EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES DEL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Documento digitalizado

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN, HGO., A LOS 3 DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

C. DR. EDUARDO FCO. HERNANDEZ TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. ASCENCION REYES LUCO

SINDICO PROCURADOR
PROFRA. MARCELINA HIDALGO B.

REGIDORES

C. EVELIA VALADEZ BOLAÑOS

C. DANIEL CAMPOS VAZQUEZ

C. R. EDUARDO SOLIS MARTINEZ

C. ANGEL PEREZ RENDON

C. RAYMUNDO MARTINEZ GONZAGA

C. GUILLERMO MERA TOVAR

C. FEDERICO VARGAS OLIVARES

ARQ. GERARDO BENITEZ MTZ.

Documento digitalizado

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 12.00 horas del día 27 DE JUNIO de 1996. Se rematará en - - LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM.- 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD LO SIGUIENTE:

UNA CAMARA CONSERVADORA CONGELADORA TIPO REFRIGERADOR DE ACERO INOXIDABLE COLOR NATURAL ACERO CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 1.73 MTRS. X 0.64 CMS. X 0.73 CMS. ALTURA, ANCHO, LARGO.- MARCA "GLENCO" IMPORTADA MODELO NUM-SL-515-3-SERIAL NUM. 1567836.- CON UN VALOR DE $35,000.00.

UNA CAMARA CONSERVADORA CONGELADORA TIPO REFRIGERADOR DE ACERO INOXIDABLE COLOR NATURAL ACERO MARCA "JORDON" IMPORTADA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS 1.70 MTRS. ALTURA X 0.62 CMS.- ANCHO X 0.80 CMS. LARGO.- TIPO REFRIGERADOR, MODELO SJ-15.- SERIAL 471-9661 REFRIGERADOR F-12 OZ-10HIG- 235- LOW-135 CON UN VALOR DE $30,000.00.

Dichos bienes fueron embargados a MARIA DE JESUS ESTRADA BRAVO, para hacer efectivos los créditos fiscales numeros Z-16546, Z-16547, Z-16548, Z-16549 Y Z-16550 a cargo del mismo contribuyente por concepto de IMPUESTOS .

Servirá de base para el remate la cantidad De $65,000.00
--------(SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)---------

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

2-2

PACHUCA, HGO., 5 DE JUNIO DE 1996.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

Documento digitalizado

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 12.00 horas del día 2 DE JULIO de 1996. Se rematará en - - LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM.- 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD LO SIGUIENTE:

PREDIO RUSTICO DENOMINADO TRES MEZQUITES HOY "LA CONSENTIDA" UBICADO EN LA LOMA MPIO. DE - TEPETITLAN, HGO., CON UN AREA TOTAL DE 5,393.00 M2.

Dichos bienes fueron embargados a MARGARITA LEAL GUERRERO, para hacer efectivo el crédito fiscal numero I-062427 a cargo del mismo contribuyente por concepto de MULTA.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $54,000.00
--------**(CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**------

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

2-2

PACHUCA, HGO., 10 DE JUNIO DE 1996.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido actualmente por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez como Apoderado Legal de BANCOMER, S. A., en contra del C. Marco Antonio Hernández Velázquez, expediente número 1588/94, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Visto lo solicitado por la parte actora en diligencia de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda: I.- Como lo solicita la actora y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese al demandado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en donde se le hará saber a Marco Antonio Hernández Velázquez de la demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación comparezca a dar contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así también para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, en lo subsecuente se le notificará por medio de cédula. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. P.D.D. Verónica García Alvarez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3-2

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-06.

Documento digitalizado

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA 13/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM07/96

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPO DE RAPPEL Y RESCATE Y MATERIAL DE OFICINA, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No.CONCURSO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
DGSPyT04/OM22/96				DEL 12-JUN-96	18-JUN-96	24-JUN-96
EQUIPO DE RAPPEL Y RESCATE	140	PZA.	MOSQUETON	AL 18-JUN-96	18:30 HRS.	11:00 HRS.
	10	PZA.	POLEA 4"			
	25	PZA.	DESCENSOR 8 RESCATE			
	25	PAR	GUANTE PMI TACTICAL			
	2	PZA.	CINTA TUBULAR DE 1"x90 MTS.			
	1	PZA.	ROMARTILLO			
	2	PZA.	CORDINO 5 MM PM I 50 MTS.			
	32	PZA.	ARNES			
	19	PZA.	CUERDA ESTATICA			
	9	PZA.	BOLSA PARA CUERDA			
	6	PZA.	CUERDA DINAMICA			
	5	PZA.	CROLL			
	5	PZA.	GIBB DE RESCATE			
	6	PZA.	MARIMBA DE SEIS BARRAS			
	1	PZA.	CAMILLA			
DGRM04/OM23/96				DEL 12-JUN-96	19-JUN-96	24-JUN-96
MATERIAL DE OFICINA	1,600	PZA.	BICOLOR	AL 18-JUN-96	11:00 HRS.	13:00 HRS.
	3,645	PZA.	BLOCK DIFERENTES TIPOS			
	820	CAJA	BROCHE P/ARCHIVO 8 CM			
	2,835	PZA.	CAJA P/ARCHIVO MUERTO DIF. TAMAÑOS			
	60	PZA.	CARPETA DE ARGOLLAS T/ESCOLAR NEGRA			
	80	PZA.	CALAVERA METALICA			
	100	PLIEGO	CARTULINA BRISTOL DIF. COLOR			
	2,184	PZA.	CLIPS DIF. TAMAÑOS			
	265	PZA.	CINTA DYMO 9.5			
	1,496	PZA.	CINTA DIUREX DIFERENTES MEDIDAS			
	205	PZA.	CINTA MAGICA DIFERENTES MEDIDAS			
	296	PZA.	CINTA MASKING TAPE DIF. MEDIDAS			
	2,563	PZA.	CINTA P/MAQUINA DE ESCRIBIR DIF. TIPOS			
	1,284	PZA.	CORRECTOR P/MAQUINA DE ESCRIBIR DIF. TIPOS			

C_M_11.DOC

Documento digitalizado

	1,572	FRASCO	CORRECTOR LIQUIDO			
	1,121	PZA.	CUADERNO PROFESIONAL DIF. TIPOS			
	185	PZA.	CUTTER MANGO DE PLASTICO DIF. TAMAÑOS			
	100	PZA.	DESENGRAPADORA			
	50	PZA.	ESPONJERO GRANDE			
	70	PZA.	ENGRAPADORA			
	833	PAQ.	ETIQUETAS DE CONTACTO DIF. TAMAÑOS			
	97,500	PZA.	FOLDER T/CARTA Y OFICIO			
	3,363	PZA.	GOMA DIF. TIPOS			
	636	CAJA	GRAPA STANDAR			
	2,005	PZA.	GUSANO P/ENGARGOLAR DIF. MEDIDA			
	17,437	CIENTO	HOJA BLANCA ORIGINAL T/CARTA Y OFICIO DE 37 Y 50 KG.			
	30	JGO.	INDICE TRANSPARENTE CON 25 PIEZA			
	12,210	PZA.	LACIPERO PUNTO FINO Y MEDIO			
	300	PZA.	LAPIZ ROJO			
	8,100	PZA.	LAPIZ DIF. NUMERO			
	55	PZA.	LIBRETA FLORETE DIF. TIPOS			
	300	ESTUCHE	LIMPIATIPOS DE 30 GRS.			
	3,076	PZA.	MARCADOR DIF. TIPOS			
	09	ESTUCHE	MARCATEXTO CON 3 PIEZA			
	11	CAJA	MARCATEXTO CON 10 PIEZA			
	66	PZA.	MARGARITA DIF. TIPOS			
	681	TUBO	MINAS DIF. MEDIDA			
	184	PAQ.	NAVAJA P/CUTTER DIF. MEDIDA			
	500	ROLLO	PAPEL P/CALCULADORA 60x60			
	750	PAQ.	PAPEL CARBON T/CARTA Y OFICIO			
	06	ROLLO	PAPEL HELCULENE .42x20 MTS.			
	21	PLIEGO	PAPEL ILUSTRACION			
	01	ROLLO	PAPEL LAMINENE MILIMETRICO 1.05x25 MTS.			
	20	PLIEGO	PAPEL MECANORMA DIF. TONOS			
	03	ROLLO	PAPEL MILIMETRICO BOND 1.10x10 MTS.			
	7,810	JGO.	PASTA P/ENGARGOLAR T/CARTA Y OFICIO			
	800	ROLLO	PAPEL P/FAX 21.6 CM x 30 MTS.			
	3,235	PZA.	PEGAMENTO DIF. TIPOS			
	50	PZA.	PERFORADORA			
	20	PZA.	PINCELIN			
	12	LITRO	PINTURA VINILICA DIF. COLOR			
	1,800	PZA.	PLUMIN DIF. TIPO			
	205	PZA.	PORTAMINAS ECONOMICO			
	20	PZA.	PORTA LAPIZ DE ACRILICO			
	10	PZA.	PORTA CLIPS DE ACRILICO			
	07	CAJA	POSTE DE ALUMINO P/ARCHIVO CON 100 PZA. DIF. MEDIDA			
	03	ESTUCHE	PRISMACOLOR CON 36 PZAS.			

Documento digitalizado

	08	PZA.	PUNTO PARA ESTILOGRAFO DIF. NUMERO			
	750	PZA.	REGISTRADOR T/CARTA Y OFICIO			
	407	PZA.	REGLA DIF. MEDIDA			
	232	PZA.	RESISTOL DIF. CAPACIDAD			
	676	JGO.	SEPARADOR DIF. TAMAÑO			
	19,164	PZA.	SOBRE DIF. TAMAÑO			
	782	CIENTO	TARJETA DIF. MEDIDA			
	50	PZA.	TIJERAS P/COSTURA			
	213	PZA.	TINTA P/SELLO DIF. TIPOS			
	01	ESTUCHE	ACUARELA CON 24 PIEZA			
	10	CAJA	BROCHE LATONADO T/ALEMAN Nº 9			
	06	CAJA	CHINCHETA			
	01	PZA.	COJIN P/FOLEADOR			
	05	PAR	CUBRE PUÑOS CON RESORTE			
	20	PZA.	DILUYENTE P/CORRECTOR			
	05	JGO.	ESCUADRA PROFESIONAL CON BICEL			
	01	PZA.	EXTENSION P/COMPAS			
	05	PZA.	HILO Nº 8 (CARRETE)			
	01	PZA.	LIBRETA MEDIA CARTA PASTA GRUESA DE 200 H.			
	01	CAJA	MARCADOR TINTA FUGAZ			
	10	PZA.	MICA DE HULE T/CARTA			
	02	CIENTO	PAPEL T/CARTA BLANCO			
	01	CAJA	PINTURAS CON 24 COLORES			
	02	ESTUCHE	PLUMIN 24 COLORES			
	04	PZA.	SACAPUNTAS ECONOMICO DE PLASTICO			
	07	ROLLO	ETIQUETA TOTALMENTE EN BLANCO DE TRANSPARENCIA TERMICA MEDIDA 1 ½ x7/8			

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE CADA CONCURSO.
I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.

2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

Documento digitalizado

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

III. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO 12 DE 1996.

Documento digitalizado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA F/019/96

NOMBRE DEL DEUDOR:	RIGOBERTO SOTO CHAVEZ
REGISTRO PATRONAL:	S10-10103-19
CREDITO:	939000200
BIMESTRE:	8/92
IMPORTE:	$4,933.25
BASE DEL REMATE:	$601,462.40
POSTURA LEGAL:	$400,994.98
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 30 DE ABRIL DE 1996.

A LAS 14.00 HORAS DEL DIA 02 DE JULIO DE 1996, SE REMATARA EL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS IMSS. 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, CENTRO. PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE EL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN: CASA HABITACION O PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA SEXTA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA, HGO., QUE MIDE Y LINDA AL NORTE 123.60 MTS. CON CAMINO VIEJO A PANHE, AL SUR 275 MTS. CON CEJA DEL CERRO, AL ORIENTE 300.00 MTS. CON PROPIEDAD DE ISIDRO COYOTE Y ALFREDO ROJO, Y AL PONIENTE EN DOS LINEAMIENTOS DE 210 MTS. Y 150 MTS. CON PROPIEDAD DE ISIDRO COYOTE, LOS COMPRADORES ADQUIEREN EL PREDIO EN LA PROPORCION SIGUIENTE, EL SR. RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, OCHO DECIMAS PARTES, ROBERTO CHAVEZ BARQUERA, UNA DECIMA PARTE Y ELVA SOTO CHAVEZ, UNA DECIMA PARTE.

NOTA: SUPERFICIE TOTAL: 6-17-76 HAS. (SEGUN ESCRITURAS). UNIDAD RENTABLE. PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14.00 HORAS DEL DIA 01 DE JULIO DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS: TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA I. ALBARRAN CAMARGO.

Vo. Bo.

LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
DELEGADO ESTATAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA EL DIA 17 DE JUNIO DE 1996.

IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Documento digitalizado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

COMVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA 189/96

NOMBRE DEL DEUDOR:	INTERVALVULA, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	L80 10023 10
CREDITOS:	941040983, 941049580, 951007442
BIMESTRES:	5º/94, 6º/94. 1º/95
IMPORTE	$ 10,558.65
BA DEL REMATE:	$ 80,701.00
POSTURA LEGAL:	$ 53,803.36
LUGAR Y FECHA	PACHUCA, HGO., 03 DE JUNIO DE 1996

A LAS 09:00 HORAS DEL DIA 10 DE JULIO DE 1996, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, -- CENTRO, PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE -- LA FEDERACION CONSISTENTE EN: UNA AFILADORA MARCA TOS, MOD. 102 SERIE No. 473 81, CON MESA DE TRABAJO DE .30X 1 MT.; UNA ENDEREZADORA DE RODILLOS, MCA. COO PER WEYMANN TIPO A-1335, DE 8" DE ANCHO; UNA MAQUINA NIVELADORA MCA. TRUMPF, MOD. T-155-1 CON ESPESOR DE CORTE DE 1/8 Y CARRERA DE 150x200 CMS.; UN TORNO PARALELO MCA. KPA, CHBIN-PONETPN, MOD. ALK 62, DE .40 CM. DE VOLTEO Y 150 CMS. ENTRE PUENTES; UN HORNO DE CUBILETE MCA. HJZ1M, CON CALDERA DE 1.5 PON-HR, SIN MOD. Y SERIE VISIBLES.; UNA LAPEADORA DE DISCO Y LIJA SIN TIPO, MOD. Y SERIE - 102878 CON MESA DE 25x150 CMS. FABRICACION APROXIMADA 1974. CONDICIONES: FUN-- CIONANDO Y EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTU RAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCION DE CREDITO AUTO RIZADA, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN -- ESTAS HASTAS LAS 14:00 HORAS DEL DIA 09 DE JULIO DE 1996.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIO NALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMI- CILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DEL REMATE CONFOR- ME LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01 Vo. Bo.

SRA. SILVIA [illegible] CAMARGO LIC. CESAR H. VIEYRA SALGADO
DELEGADO ESTATAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ES- TE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER - ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZ- CA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE RE- FIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2-1

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 17 Y 24 DE JUNIO DE 1996.

IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 672/92, promovido por Delfina Vera Hernández, en contra de Guadalupe Ortega Roldán, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate en la cual en pública subasta, se rematará el siguiente bien inmueble: consistente en un terreno denominado "LA MESA CHICA", ubicado en la Ranchería de Metlaxixtla, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Puebla, el cual se encuentra registrado bajo el número 755, a Fojas 184, del Libro Primero, Tomo 32, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatlán, Puebla.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N., cantidad a la cual ya se tomó en consideración el veinte por ciento de la tasación tal y como lo previene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. RICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-28.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Julio Juan López Morales en contra de José Luis Martínez Peñafiel y Bertha Fuentes de Martínez, expediente número 501/89.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de junio del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote 12-A, Manzana D, Andador 2 dos, Fraccionamiento Venta Prieta, embargado en el presente Juicio, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de mayo de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-24.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

ROBERTO GUILLERMO JUAREZ APUD, Endosatario en Procuración de VOLKSWAGEN CREDIT, S.A. de C.V. Vs. María del Carmen Sosa García, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente No. 1515/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado y descrito en diligencia de fecha 19 de enero de 1995, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 29.93 mts. linda con Lote 15 y 1; Al Sureste: En 14.90 mts. linda con Calle Teodomiro Manzano; Al Suroeste: En 29.96 mts. linda con Lote tres 3; Al Noroeste: En 15.00 mts. linda con Lote 13, el cual se encuentra ubicado en Calle Teodomiro Manzano No. 129 de San Antonio el Desmonte en esta Ciudad.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 20 veinte de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $98,726.85 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 85/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres 3 veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-29

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de quince de mayo actual, dictado en el expediente número 1022/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fidel Hernández Zayago, Endosatario en Procuración del señor Agustín Sandoval López, en contra de Alfonso Rivera Hernández, se ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, a los CC. Francisco Orozco Orozco y Francisca Lara Urenda, haciéndoles saber el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, a efecto de que intervengan en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

3 - 3

Apan, Hgo., 24 de mayo de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-29.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Lics. Rafael Rojas Cravioto y/o Jorge A. Cravioto Bautista, Endosatarios en Procuración del C. César Guerrero Alvarez, en contra de José Martín Pérez Ramírez, expediente No. 1396/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio y cuya descripción es: bien inmueble.- Ubicado en el lote No. 10 de la Manzana 23, Zona 1, No. 210-D de la Avenida Rojo Gómez en Santa Julia, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 7.43 metros y linda con lote No. 9; Al Sur.- 5.30 metros y linda con Lote No. 9; Al Oriente.- 9.30 metros y linda con Avenida Javier Rojo Gómez; Al Poniente.- 9.40 metros y linda con Lote No. 11.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de junio de 1996, mil novecientos noventa y seis, será postura sin sujeción a tipo tomando como base la cantidad de $ 39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), con rebaja del 20% de la tasación, valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el periódico Oficial del Estado, Así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo 24 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-29.

Documento de consulta

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del expediente número 676/95, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando V. Velázquez Granados, en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencias de fecha 19 de septiembre de 1995, ubicado en Julián Villagrán 103 en el barrio de El Arbolito de esta Ciudad.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de junio de 1996.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $73,621.25 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.), misma que servirá de base para el presente remate.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Víctor M. Cervantes Castañeda y Soc. Vs. Telésforo Hernández González y/o Bertha Percástegui Vigueras de Hernández. Exp. No. 1095/91.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 26 de noviembre de 1991.- Se señalan las 10:00 horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $188,600 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la Región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de su ubicación del inmueble. Notifíquese el presente auto en el domicilio señalado en la demanda en forma personal al demandado.

3 - 3

Actopan, Hgo., mayo 28 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-30

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de junio del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de los CC. Alex Gutiérrez Chávez y Graciela Chávez Rodríguez, número de expediente 8/95, el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 20 veinte de enero del año próximo pasado y los cuales consisten en: Rancho denominado, LA PALMA, ubicado en Fracción del Lote de la Hacienda de San Francisco Javier, en el Municipio de Tolcayuca, Hgo. Un predio urbano con casa-habitación, situado al norte de la Plaza Principal de Zapotlán, Hgo. Un predio urbano con construcción, ubicado en Tolcayuca, Hgo. y cuyas medidas y colindancias de dichos inmuebles se encuentran descritas en autos del expediente antes mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado por cuanto hace al predio con construcción, ubicado en Tolcayuca, Hgo., las dos terceras partes de la cantidad de $676,740.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por cuanto hace al predio rústico denominado "RANCHO LA PALMA", ubicado en Tolcayuca Hgo., las dos terceras partes de la cantidad de $800,800.00 (OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y respecto a la casa-habitación ubicada en Zapotlán de Juárez, Hgo., las dos terceras partes de la cantidad de $280,800 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo y en los lugares de ubicación de los inmuebles descritos y embargados en autos.

Toda vez que los inmuebles descritos y embargados en el presente Juicio se encuentran ubicados fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-27

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Melitón López Santillán, expediente número 477/92, promovido por Luz María Florencia López Santillán.

Hágase saber la muerte sin testar del C. Melitón López Santillán, a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar para que comparezcan a deducir su derecho dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por 2 dos veces consecutivas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-03

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

E D I C T O

OFELIA DE JESUS CARDENAS Y SOCORRO MORALES CARDENAS, promueven el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Georgina Morales Cárdenas, expediente número 1985/95.

Se hace saber a toda persona que se crea con derecho para heredar los bienes de la autora de la sucesión y radicación y tramitación del presente Juicio a bienes de Georgina Morales Cárdenas, para que comparezca, ante este H. Juzgado dentro de los cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca, a deducir sus derechos hereditarios.

Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 13 de mayo de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-31

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González y/o Aida Gálvez Rodríguez en contra de Alejandro Evoli Aguado, expediente número 207/94.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 12 doce de julio del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Avenida Tizayuca, Lote 24, Manzana 10, Sección Primera, Fraccionamiento Valle de San Javier en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-05.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez Vs. Macario García Lira, expediente No. 1461/992.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía dentro del presente Juicio el cual se encuentra ubicado en Calle del Roble, Esquina con Nogal Lote No. 12 Manzana "F", Fraccionamiento Valle Verde en Tulancingo Hidalgo. El cual mide y linda. Al Norte.- 8.00 mts. con Calle Nogal; Al Sur.- 8.00 mts. con lote No. 23: Al Oriente.- 20.00 mts. con Calle Roble; Al Poniente.- 20.00 mts. con lote No. 11.

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 26 de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $ 161,052.50.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

EL. C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-05.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 31 de mayo de 1996 dictado en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Joaquín Arenas Tapia, Vs. Margarita Tapia Vda. de Garnica expediente número 1162/95 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se publica:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones en el Periódico Oficial que exhibe el ocursante para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido sus correspondientes pruebas dentro del término que se le concedió para hacerlo y por perdido su derecho para hacerlo valer. III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dictese el auto de admisión de pruebas. IV.- Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el actor por estar ajustadas a derecho eligiéndose la forma escrita para el desahogo de las mismas. V.- Se declaran desahogadas desde este momento en atención a su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el actor Joaquín Arenas Tapia y admitidas por el suscrito Juez que así lo ameriten.- VI.- En preparación de la prueba confesional que correrá a cargo de Margarita Tapia Vda. de Garnica, se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de junio del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, en tal virtud cítese a la misma por los conductos legales para que comparezca ante este H. Juzgado el día y hora señalados a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de aquellas que deje de absolver y que sean calificadas de legales por el suscrito Juez. VII.- Se señalan las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por el actor la cual correrá a cargo de Gabino Montiel Salazar, Guadalupe Hernández Cruz y Celestino Mendoza Reyes, personas a quienes el oferente se compromete a presentar ante este H. Juzgado el día y hora señalado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba. VIII.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo establecido por el artículo 627 del Ordenamiento legal invocado.- IX.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el C. Licenciado José Manning Bustamante Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel que autentica y dá fé. Doy Fé.

Públiquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 5 de junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-05.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Ortiz Vera en contra de Jorge Alberto Barón Martínez, expediente número 1091/94, el día 27 de junio del año en curso, a las 9:30 horas, en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Una fracción de un predio urbano ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, en la Ciudad de Naranjos Veracruz, cuya superficie de la fracción es 237.20 m2.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $47,440.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.).

Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Naranjos Veracruz y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre, los estrados de este H. Juzgado y en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del remate.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., 27 de mayo de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-05.

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del expediente número 940/95, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por M. Gustavo Sánchez Vargas, en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro, en contra de Alma Rosa Tena C., obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado cumplimiento al requerimiento ordenado en autos.

II.- En consecuencia, por conducto de la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado, trábese embargo sobre el bien inmueble descrito en el de cuenta consistente en Departamento I, Edificio H, Hacienda Chavarría, del Conjunto Habitacional Pachoacan, de esta Ciudad.

III.- Hecho lo anterior, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, concediéndole a la demandada 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación para el efecto de que se oponga a la ejecución despachada en su contra, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de mayo de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-03

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su calidad de Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. donde ejercita la acción hipotecaria en contra del C. Sergio Mena Soriano, reclamándole el pago de la cantidad de $56,560.67 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 67/100 M.N.), que comprenden capital, capital adicional, mas el pago de intereses normales y moratorios y el pago de gastos y costas del Juicio, expediente número 1587/94, en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, por auto dictado el día 18 de abril de 1996.

Se autoriza el emplazamiento por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse en el local de este H. Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, a contestar a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de cédula. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario que dá fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA A. HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-05.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Arnulfo Angeles Vargas en su calidad de Apoderado Legal de Banco de Oriente, S.A. en contra de Inmobiliaria Ave Fénix, S.A. de C.V. y/o Luis Roque Fernández Olivares, expediente número: 1269/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 19 de septiembre de 1994, ubicado en el Cerro del Chacón con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 de junio del año en curso.

Con la facultad que la Ley otorga al suscrito para valorar la prueba pericial y de acuerdo a la divergencia de las cantidades otorgadas al bien inmueble embargado, las cuales no se ajustan a la realidad por los peritos de las partes y el tercero en discordia y teniendo del conocimiento que la parte actora interpuso queja en contra del perito nombrado a la parte demandada, ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado y que de dicha queja el Tribunal Superior requirió la intervención de un cuarto perito valuador quien emitió su avalúo pericial sin la intervención de las partes, lo que hace suponer que actuó en forma imparcial, infiriéndose que los peritos nombrados en los autos no actuaron de manera leal al cargo conferido... Lo procedente es decretar como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $754,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), solo hasta en tanto alcance a cubrir el pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas del Juicio. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y lugares de costumbre.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- MA. ESTELA A. HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-05.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 21 de mayo del año en curso, dictado dentro del expediente número 475/993., relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Sabino Ubilla Islas, Lic. Sabino Ubilla Ramírez y Lic. A. Alejandro Ordaz Roque, Endosatarios en Procuración de BANCOMER, S.A., en contra de Alejandro Avila Cuamatzi, Bárbara Ramírez de Avila, Margarita Cuamatzi Vda. de Avila y Jorge Avila Cuamatzi, se señalan las 11:00 horas del día 28 de junio del año en curso para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate. Se convocan postores a la subasta del bien embargado en diligencia de fecha 6 de abril de 1993. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $469,490.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), menos el 20%, y que resulta la cantidad de $250,394.57 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.). Públiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3 - 2

Apan, Hgo., a 4 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-05.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido actualmente por Ignacio Almaraz Gómez por su propio derecho, en contra del C. Angel Delgado Jiménez y Elena Delgado González, expediente No. 1331/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, consistente en el Lote número 3 tres actualmente número 100 cien de la Calle de Moctezuma, Esquina con la Calle de Covarrubias en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado. El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-06

Digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EL C. JUAN AMBROCIO RODRIGUEZ, promueve, Diligencia de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 197/96, con el fin de acreditar la propiedad por Prescripción Positiva sobre el inmueble ubicado en Avenida Pirules, Colonia Tezontle en el Municipio de Pachuca, Hgo., con una superficie de 46,125.83 mts cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte.- 337.35 mts. linda con 18a. Zona Militar.
Al Sur.- 368.60 mts. linda con Fraccionamiento Camelinas.
Al Oriente.- 130.45 mts. linda con Aeropuerto.
Al Poniente.- 129.90 mts. linda con camino de terracería.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-28.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Máximo de la Rosa Paredes, en contra de Enrique Cruz Castelán y/ o Eliseo Cruz Castelán, expediente número 208/94.

Se señalan de nueva cuenta las 10:30 diez treinta horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso para que tenga verificativo la tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo.

Como lo solicita el promovente se convocan postores para la venta en pública subasta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro cuyos demás datos obran en autos.

Para fines legales se estipula que la cantidad base del remate ordenado asciende a $243,355.20 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), valor pericial estimado en la segunda almoneda.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de mayo de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-31.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Gilberto Cuauhtémoc Cadena Cadena como Apoderado del C. Tufic Jorge Haua Murbartián en contra de la C. Barbara Ramirez Juárez expediente No. 403/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado consistente en un predio urbano ubicado en las Calles de 20 de Noviembre y Prolongación de Guillermo Prieto Norte de la Ciudad de Apan, Hgo., cuyas medidas y colindacias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $ 122,082.50 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), valor pericial estimado en autos y que servirá de base para el presente remate.

Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en la ubicación del predio y los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-11

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

REGINA MEDINA RODRIGUEZ, promueve Divorcio Necesario en contra de José Jaime Castillo Enciso, expediente No. 183/95.

Se tiene al ocursante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido en tiempo sus correspondientes pruebas.

Visto el estado procesal que guardan los autos, dictese auto admisorio de pruebas. A).- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de pruebas. B).- Por cuanto hace a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento.

Para el desahogo de pruebas se elige la forma oral, señalándose las 12:30 del día 10 de julio del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

En preparación de la prueba confesional admitida a la parte actora, citese al C. José Jaime Castillo Enciso, para que comparezca en el local que ocupa este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora, se le requiere para que presente a sus testigos el día y hora antes señalados tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

Por cuanto hace a las demás pruebas éstas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público para que asista a la audiencia señalada.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-11

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz en contra de Israel García Trejo, expediente número 462/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha veintiocho de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ubicado en Loma Bonita No. 1611, Manzana No. 16, Lomas Residencial Pachuca, en Pachuca, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 8.00 mts. linda con Calle Loma Bonita; Al Sur: En 8.00 mts. linda con Propiedad Privada; Al Oriente: En 20.00 mts. linda con Lote No. 1612; Al Poniente: En 20.00 mts. linda con Lote No. 1610.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del dia 3 tres de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $77,317.00 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial que corresponde al 50% del avalúo que obra en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y los lugares de ubicación del bien inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-12.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 750/93, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz como Endosatario en Procuración de ZAPATA HIDALGO S.A. DE C.V., en contra de Flavio García Pastrana en su carácter de aval, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día once de julio de mil novecientos noventa y seis para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en la cual se rematará el siguiente bien inmueble: Predio Urbano con construcciones, ubicado en Calle Benito Juárez sin número en Jaltepec, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 mts. linda con Calle Benito Juárez; Al Sur: 20.19 mts. linda con Sr. Angel Escorza; Al Oriente: 58.76 mts. linda con Sra. Teresa García Pastrana; Al Poniente: 60.00 mts. linda con Calle Cuauhtémoc, antes propiedad de Pablo Cortés, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial bajo el Núm. 233 a Fojas 219 Vuelta, Volúmen II, Tomo I, Libro Uno, Sección Primera, de fecha once de junio de 1985.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. D. Abelardo González Jimate y otros, Endosatarios en Procuración de ZAPATA TULANCINGO, S.A. DE C.V., en contra de Susana Sosa de Gutiérrez y Felipe Gutiérrez Eslava, expediente número 905/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 2 dos de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $111,840.00 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor que sirvió de base para la Primera Almoneda con rebaja del 20% veinte por ciento.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve dias en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

Ubicación del inmueble: En la Calle de Hidalgo, Esquina con Pinos Suárez en Tenango de las Flores Municipio de Huauchinango, Puebla, medidas y colindancias obran en autos.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-13.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Francisco Ramírez González en su calidad de Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de José Francisco Hernández y María Dolores Cerón Bravo, expediente número 366/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en el Lote 11 once, Manzana Nueve, actualmente Monte Blanco número 114, del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, cuyas medidas y colindancias obran en diligencia de fecha 5 de abril de 1993.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las diez horas del día nueve de julio de este año.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que sirve de base para el presente remate.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-07.

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Leticia Santos Salcedo en contra de Gerardo Castañeda Martinez, expediente número 1344/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en Avenida Hidalgo número 2 dos de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindacias obran en autos. Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble. **3 - 1**

Pachuca, Hgo., mayo de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-12

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 12 doce de julio del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Francisco Ramírez González en contra de los CC. Gloria Oliva Espinoza Badillo de Labra y Orlando Labra Rivera, número de expediente 735/95 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en Lote 31 treinta y uno, Manzana XV quince, Sección Tercera, ubicado en la Calle San Juan del Río, del Fraccionamiento Valle de San Javier en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $366,750.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo. **2 - 1**

Pachuca, Hgo., 5 de junio de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-07.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Carlos Raúl Guadarrama Márquez en contra de Samuel Pérez Gómez, expediente número 1568/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle Avenida de los Cisnes (Sur), Manzana XV, Lote Número 56, Departamento No. 3, Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $65,900.00 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre, así como en el lugar de ubicación del inmueble. **2 - 1**

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-07

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Baños Gómez, contra Ignacio Francisco Hernández Ortiz, expediente número 1758/93.

Se señalan las 11:30 once treinta horas del día veintiocho 28 de junio del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la Primera Almoneda de Remate.

Se convocan postores, para la pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio siendo éste, predio urbano con construcción, ubicado en Lote 31 treinta y uno, Manzana F, Colonia Piracantos en esta Ciudad, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo. **2 - 1**

Pachuca de Soto. Hgo., 10 de junio de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-06-12.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Hernández López, en contra de Susana Rubio Sánchez, expediente número 512/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa ubicado en el Lote número 7 de la Unidad 20 de Noviembre en la Calle de Manuel Gea González No. 107 de esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $118,655.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble. **2 - 1**

Pachuca, Hgo., junio de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

Documento digitalizado